

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 10 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación, con contestación de la demanda por apoderado judicial. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia nro. 219
Radicación nro. 2020-0138-00

Cali, Marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se allega a la presente actuación poder para actuar en representación de la parte demandada señor JORGE ELICER OCAMPO MONTEZUMA, igualmente allega escrito de contestación de la demanda.
2. Conforme lo expresado precedentemente y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la parte demandada como Notificada de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia. (C.G.P. art. 301).
3. Igualmente se reconocerá personería para actuar al doctor ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO como apoderado del señor JORGE ELICER OCAMPO MONTEZUMA, para que las represente en la actuación procesal.
4. Finalmente, presenta en el escrito de contestación Excepción de Merito de consistente en pago parcial de la obligación, por lo tanto, se le correrá traslado a la parte actora por el término de ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DECLARAR** como **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia admisorio de la Demanda, a la parte demandada notificación que se entenderá surtida el día siguiente a la notificación del auto.
- SEGUNDO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.
- TERCERO: **CORRER** traslado a la parte demandante de la Excepción de Merito "**PAGO DE LA OBLIGACION PARCIAL**", por el término de Ley.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2020-0138
Providencia nro.

CUARTO: **RECONÓCER** personería al Doctor **ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**, conforme al Memorial poder que le fuera conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COM UNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3/03/2021

Secretario: Dgo. Solaz - D.

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2020.

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO
DEMANDADO JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA
RADICADO 2020-00-00138-00
CONTESTACION DEMANDA

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. # 16'479.587 en mi Calidad de Apoderado Judicial de Confianza del señor JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA C.C. # 16'661.533 de Cali. Padre del Niño Menor con Síndrome de Down JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO TI. 1106516338 con PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, me dirijo a usted muy respetuosamente para darle contestación dentro del termino Legal a la presente demanda, donde Fue Notificado mi Poderdante Mediante Guía YG263736018CO 4/72, Enviado por LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, Recibido Lunes 23 Noviembre/2020 de la Siguiete Manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO: Si es Cierto. Que de Nuestra Relaciones se Procreó al Menor, JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO con Síndrome de Down.

AL SEGUNDO HECHO: Cierto Parcialmente, tiene 13 Años JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO. Con Síndrome de Down.

AL TERCER HECHO: Cierto la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, **ABANDONO EL HOGAR** desde Noviembre 12/2012, cuando espero que mi Poderdante JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, NO Estuviera y Consiguió un Camión y Desocupo el Inmueble Llevando todos los Enseres que había Conseguído mi Poderdante, ya que era el Único que Laboraba como Agente de Policía.

AL CUARTO HECHO: Si es Cierto, pero esta Audiencia de Conciliación de la Comisaria Segunda de Cali fechada Febrero 12/2013, la Señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO a Través de Apoderado Judicial Dr. FABIAN ANTONIO VERGARA TABORDA C.C. 14'994.915 de Cali y T.P. No. 203692 del C.S.J. Presento ante su Despacho Juzgado Tercero de Familia DEMANDA EJECUTIVA RAD: 2014-279, con la misma Audiencia de

Conciliación, los Mismos Hechos y las Mismas Partes. Que Mediante Sentencia No. 264
Fecha Octubre 23/2014. **LO QUE INDICA QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.**

- Por el hecho anterior se Solicitó Mediante Derecho de Petición Fechado Octubre 10/2014 a la Defensora de Familia de ICBF Dra. ROCIO QUINTERO, Adscrita al Despacho Juzgado Tercero de Familia de Oralidad, Su Intervención Según sus Funciones y Deberes dentro de la Demanda Ejecutiva Rad: 2014-00279. Peticionando que por la INACTIVIDAD DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, EN NO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO FECHADO 08 DE AGOSTO/2014, ORDENAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DEL PROCESO. Además se Informaba la Actuación del Despacho Judicial, y Pretendíamos que los Alimentos entregados en Especie se Tuvieran en Cuenta como Pago de las Cuotas Adeudadas en esta Demanda Ejecutiva, QUE ASCENDIA A UNA CUOTA MÁS ALTA QUE LO ACORDADO, y que NUNCA la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, LE HA TOCADO SUPLIR LA OBLIGACION ALIMENTARIA DEL MENOR JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, ASUMIENDO LA TOTALIDAD DE LA MANUTENCION. Siendo esto **FALSO**.
 - Con Respuesta al Derecho de Petición, De la Defensora de Familia ICBF Dra. ROCIO QUINTERO, Mediante Oficio No. 5223 Fechado Octubre 20/2014.
 - Otra Gestión para Tratar de Solucionar y Aclarar la Situación de la Demanda Ejecutiva, Mi Poderdante se Entrevistó con el Apoderado Judicial de la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, Donde Tuvo la Oportunidad de Demostrar con Documentos que LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, NUNCA HA SUPLIDO LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, ASUMIENDO EN TOTALIDAD LA MANUTENCION. Por lo anterior tuvo un Disgusto con la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, y RENUNCIO AL PODER y SUSTITUYO PODER AL Dr. JAIRO CHARA CARABALI.
- Debido a que el Despacho del Juzgado Tercero de Familia, NO Expidió el Oficio de Desembargo antes del Reporte de Novedades la Policía Nacional Siguiendo haciendo el Descuento Ordenado por su Despacho, lo que Ocasiono un Perjuicio Económico para mi Poderdante que Cumplió lo Ordenado en la Sentencia 264 de Octubre 23/2014. Consignando fechado Diciembre 04/2014 el Valor Faltante \$ 360.000 a Ordenes del Juzgado Tercero de Familia, y Otra Consignación por el Valor de la Cuota de Diciembre y la Prima Extra por Valor \$ 350.000. Es por Ello que el Descuento Siguió en los Meses de Noviembre-Diciembre/2014.
 - Por lo anterior se Presentó Escrito Enero 15/2015, Aclarando y Solicitando el Fraccionamiento del Título de Noviembre por Valor \$ 736.812. Que el Despacho del Juzgado había Entregado Título No. 11281667471 Mediante Auto Interlocutorio No. S/N fechado Febrero 05/2015 para su Pago a la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO en Diciembre 01/2014, que le Correspondía un Valor de \$ 358.000. Ya que había Consignado ese Valor ante el Banco Agrario a Ordenes del Juzgado Tercero de Familia por Valor

\$ 360.000 Devolución del Título de Diciembre/2014, por Haber Consignado al Banco Agrario el Valor de la Cuota de Diciembre y Cuota Extra a Ordenes del Juzgado Tercero fechado Diciembre 29/2014 por Valor \$ 350.000.

- **CONCLUSION:** En Demanda Rad. 2014-279 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad, Cobro unas Cuotas YA CANCELADAS, y se Consignó las Cuotas de Noviembre-Diciembre con Prima Extra, para Garantizar los Alimentos de su Menor Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO. Que el Despacho DEBIO FRACCIONAR Y DEVOVER TITULOS A MI PODERDANTE, Y RESOLVIO ESOS VALORES COMO CUOTAS FUTURAS.

En esta Demanda Ejecutiva Rad. 2020-0138-00 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad, Se Evidencia Nuevamente el Cobro de VARIAS CUOTAS YA CANCELADAS, Según Certificación del Banco Agrario Aportada a la Demanda por la Parte Demandante Así:

- 2017/03/09 Titulo 4069030001994294 por Valor \$ 170.000
- 2017/03/09 Titulo 4069030002004194 por Valor \$ 170.000
- 2017/05/10 Titulo 4069030002021517 por Valor \$ 170.000
- 2017/05/10 Titulo 4069030002029205 por Valor \$ 170.000
- 2017/08/01 Titulo 4069030002043617 por Valor \$ 170.000
- 2017/08/01 Titulo 4069030002058512 por Valor \$ 200.000
- 2017/10/31 Titulo 4069030002120318 por Valor \$ 170.000
- 2017/11/20 Titulo 4069030002076090 por Valor \$ 170.000
- 2017/11/20 Titulo 4069030002095242 por Valor \$ 170.000
- 2017/22/20 Titulo 4069030002107677 por Valor \$ 170.000
- 2017/12/05 Titulo 4069030002139388 por Valor \$ 170.000

- Ante el Silencio Administrativo en Fraccionar Titulo de Noviembre/2014, y Devolución Titulo de Diciembre/2014. Por haber Cancelado y Cumplido Sentencia No. 264 de Octubre 23/2014.
 - Se Presentó RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra Auto Interlocutorio S/N fechado Febrero 05/2015.
 - Su Despacho Mediante PROVIDENCIA No. 576 de Marzo 25/2015. RESUELVE: NO Reponer y los SALDOS A FAVOR de mi Poderdante JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, Se Aplicaran a Mesadas Futuras.
- En esta Demanda Presentada a su Despacho, se Exigía el Pago de unas Cuotas Ya Canceladas, que en la Contestación NOS OPUSIMOS A TAL PRETENCION DE LA DEMANDA.

- **TAMBIEN NOS OPUSIMOS**, al Pago de las Costas del Proceso, por Existir CULPA DE PARTE DE LA DEMANDANTE, en el Constante Incumplimiento de las Visitas que NO ha Permitido que mi Poderdante Ejercza su Derecho como Padre Legítimo, según el Acuerdo Conciliatorio de la Comisaria Segunda de Familia de Fray Damián, fechada Febrero 12/2013.

- Situación que mi Poderdante ha tenido que Recurrir a Presentar Escritos Fechados Agosto 27/2013, Septiembre 03/2013, Octubre 11/2013 ante la misma Comisaria Segunda de Familia, con Anexos Anotación en el Libro de Población de la Policía Nacional. Exigiendo que la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, CUMPLA con Dejar Ver al Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO a mi Poderdante JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA. Según la Audiencia de Conciliación de Febrero 12/2013. **SILENCIO ABSOLUTO.**

➤ A Respuesta Oficio Fechado Agosto 20/2015 Comisaria Segunda de Familia Manifiesta sic "Por el Paso del Tiempo NO ES POSIBLE, hacer Referencias a DECISIONES ADMINISTRATIVAS o JUDICIALES, ha hacen TRANSITO A COSA JUZGADA" (Refiriéndose a la AUDIENCIA DE CONCILIACION FEBRERO 12/2013) a los Requerimientos del Incumplimiento de la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, a las Visitas y Custodia que Debía Ejercer mi Poderdante como Padre Legítimo del Menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO con Síndrome de Down.

- También lo Informo a la Coordinadora de ICBF Centro Zonal Centro Dra. NANCY GUALTEROS, que la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, Llevada 10 Semanas SIN DEJAR VER AL HIJO A MI PODERDANTE JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA. **SILENCIO ABSOLUTO.**
- También Recurrió a Convocarla fechada Agosto 17/2016 a LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, a Audiencia de Conciliación ante COMISARIA DE FAMILIA DEL GUABAL, por CUSTODIA, VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA, RAD: EXPEDIENTE. 559/2016 Historia No. 24938 ya que mi Poderdante es el Único que Responde por Toda la Manutención del Menor con Síndrome de Down. Con ACTA DE NO CONCILIACION fechada Octubre 28/2016.
- Ante la Continuidad del INCUMPLIMIENTO de la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, mi Poderdante Presenta Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría de Familia fechado Abril 18/2017 RAD: 030-2017 por CUSTODIA COMPARTIDA, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS, con ACUERDO CUSTODIA COMPARTIDA por Acuerdo Mutuo con Visitas que CASI NUNCA CUMPLE. NO Hubo Acuerdo en Cuanto a Cuota Alimentaria porque según el Procurador Ella NO TRABAJA. Procurador 8° Judicial II de Familia. Con ACUERDO fechado Mayo 18/2017. Que se Debíó Aplicar Cuota Alimentaria Provisional a Favor del Menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, Ya que mi Poderdante SIEMPRE ha Demostrado que A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO DE LA VISITAS Y CUSTODIA DE LA SEÑORA LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, NUNCA ha

Dejado de Suministrar TODO lo que Requiere su Menor Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO así:

- Mi Poderdante JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, es la Persona que llama a Solicitar Cita Médica de su Hijo, lo lleva, le realiza los Exámenes, Reclama sus Medicamentos POS y los NO POS se los Compra, Lo Ingresa a Estudiar a Institutos Especiales (Colegio Casa Evangélica, Mis Ovejitas, Asodisvalle, Asopanic), Suministra Vestuario Completo, Suministra Lonchera, Transporte y Alimentación en Especie Entregada a su Madre LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, Lo lleva y ha HECHO UN ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y TOTAL al Proceso Terapéutico Policía Nacional de su Hijo en Condición Down, Tiene un Trato Digno, Respetuoso con Cariño Amor hacia su Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, Que se ve Reflejado cuando su Madre LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, les Permite Compartir Juntos, RESALTADO POR LAS INSTITUCIONES (Programa de Niños Especiales Policía Nacional, ICBF, SIMA, ASODISVALLE etc.).
- A la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, le Explicaron la CUSTODIA COMPARTIDA, que cada Uno le Suministra a su Hijo lo que Necesite mientras se Encuentre con él, Hecho que **ACEPTO** la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, en la Comisaria de Familia de Fray Damián Dr. FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLARREAL, Igual en Audiencia fechada Mayo 18/2017 ante el Procurador de Familia Dr. GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ ESCANDON por la Empatía, Cariño, Respeto, Amor, Compresión, Paciencia, Dedicación Total de su Padre hacia su Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, Además porque mi Poderdante es la Persona que SUMINISTRA TODO LO QUE NECESITE EL MENOR QUE ES SU OBLIGACION ÚNICAMENTE, ya que su Argumento ES QUE NO TRABAJA QUE VIVE DE LA CARIDAD DE SU HIJA Y FAMILIA.
- Mi Poderdante SIEMPRE HA GARANTIZADO EL BIENESTAR INTEGRAL de su Menor Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO con Síndrome de Down, que es lo que Prima según el Art. 42, 44 y 48 Constitucional Nacional de Colombia. Y la Ley 1098 del 2006.
- Actualmente está Vigente Solicitud de Restablecimiento de Derechos del Menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, que Presentara mi Poderdante ante ICBF Centro Zonal Sur y que fue Remitido ante la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DEL GUABAL.

AL QUINTO HECHO: Nos Oponemos por lo Expuesto en el Hecho Cuarto de esta Contestación.

AL SEXTO HECHO: Nos Oponemos por lo Expuesto en el Hecho Cuarto de esta Contestación.

AL SEPTIMO HECHO: Nos Oponemos por lo Expuesto en el Hecho Cuarto de esta Contestación.

AL OCTAVO HECHO: Nos Oponemos por lo Expuesto en el Hecho Cuarto de esta Contestación.

AL NOVENO HECHO: Oponemos por lo Expuesto en el Hecho Cuarto de esta Contestación.

NOTA: Otro hecho que quiero manifestar a su Despacho es que la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, siempre ha Vulnerado los Derechos como Padre, ya que cuando se enferma y hay que llevarlo a la Clínica y Comprarle la Droga Comercial, o hay que llevar a Citas Médicas o Terapias ante la Policía Nacional, o se le Acaba sus Cosas Personales (Champú, Colonia, Lociones, Pañitos Húmedos, Copitos, Tenis, Medias, Interiores, Busos, Ropa etc.) SI ES PAPÁ, pero para Ejercer su Derecho de Padre en las VISITAS, NO se las Permite.

Otro hecho es la CONSTANTE de la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, en Dañar el Buen Nombre, Su Honra, Su Estabilidad Emocional y Económica, de mi Poderdante en Hacer Afirmaciones Falacias ante Programa de Niños Especiales Policía Nacional que Ocasiono UNA DENUNCIA PENAL POR MALTARTO INFANTIL ante Fiscalía 79 CAVIF RAD: 7 6001600067920122773, Archivada por Atípica de la Conducta, Denuncia Penal Violencia Intrafamiliar Fiscalía 79 CAVIF RAD: 760016000679201300420 y 760016000679201300421, Archivadas por Atípica de la Conducta. Y ante ICBF donde la Hicieron UNA VICTIMA POTENCIAL, que le ha Permitido Presentar Denuncias Penales por ABUSO SEXUAL EN MENOR DE 14 AÑOS. Fiscalía Seccional 60 CAIVAS Rad: 760016000193201312284, Archivada por INESISTENCIA DEL HECHO.

Y DOS DEMANDAS DE ALIMENTOS ante su Despacho por los mismos Hechos (Audiencia Febrero 12/2013 Comisaria Segunda de Familia), las mismas Partes LUZ BETTY AGDELO QUINTERO-JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA por Alimentos del Menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO con Síndrome de Down. Que mi Poderdante SIEMPRE Suministra lo que Necesite su Hijo que es lo Único que la Ley le Obliga a Cumplir, donde la señora por su Manifestación Constante de NO TRABAJAR Y QUE VIVE DE LA CARIDAD DE SU HIJA Y FAMILIA, ha Tratado que mi Poderdante Suministre Dinero para ser Administrado por Ella que LE DA MALVERSACION YA QUE LO ÚTILIZA PARA SUS GASTOS O COMPROMISOS PERSONALES, Hechos Informados a la Comisaria Segunda de Familia y ICBF en su Momento.

A Pesar DE LA CUSTODIA COMPARTIDA y por Voluntad Propla mi Poderdante JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, le Continúa Suministrando todo lo de su Manutención que Requiere su Menor Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, Entregándoselo a su Madre LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO.

Las Entidades que Conocieron las Solicitudes de Audiencia de Conciliación en cuanto a VISITAS, CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA, del Menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, Al Reclamar mi Poderdante el INCUMPLIMIENTO DE LA SEÑORA LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO EN CUANTO A LAS VISITAS Y CUSTODIA, Respondía que la DENUNCIARA PENAL POR EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA, Hecho que mi Poderdante NUNCA A QUERIDO HACER, por Considerar que la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, es la Madre de su Hijo y de una u Otra Forma la JUAN ESTEBAN la Necesita y por qué NO ha querido que su Madre Desaparezca al Enfrentar las Consecuencias de esta Demanda Penal.

Este Año de Pandemia mi Poderdante JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, Hablo con la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, y le Solicito que estuviera al Cuidado Permanente del Menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, que el Suministraba todo lo que necesite (Empezó hacer Remesas Semanales Grano, Verduras, Carnes, Ropa, Calzado y todo lo Personal de su Hijo etc.) hasta que lo Volvió a Agredir Verbalmente y Reprocharle lo que llevaba, Aun Así cuando QUIERE O LE CONVIENEN lo Deja Hablar con su PADRE y el Menor le Solicita Constantemente que "VAYA POR ÉL PARA TRAERLO A CASA DE PAPÁ", o que le lleve cualquier Comida Especial, Hecho que SIEMPRE mi Poderdante le lleva o Sale con su Hijo a Comer por ahí cerca, de ahí la Frase del Menor "CUANDO PAPÁ PROMETE CUMPLE" La señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, le manifestó que su Hija Mayor LINA MARIA GOMEZ AGUDELO, que NO es Hija de mi Poderdante, la Ayudo a Criar desde los 5 Años hasta que se Graduó de Bachiller, se FUE DE LA CASA, que si le Podía llevarle unas Cosas para su Menor Hijo (Exprimidor de Jugos, Máquina de Coser, Televisor, DVD, Cama con Colchón Nuevo, Tendidos Nuevos, Vestuario, Zapatos para estar en Casa porque está Creciendo mucho.

NI PORTANDOSE ASI MI PODERDANTE, la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO deja de Vivir su Vida que Eligio porque ABANDONO EL HOGAR desde Noviembre 12/2012, Según Ella porque ICBF le dijo que "SINO SE IBA DE LA CASA LE QUINTABAN EL NIÑO"

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A las Enunciadas en los numerales 1º 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, 1.42, y las Extraordinarias 2.1, 2.2, 2.3, y las que se Causen con Posterioridad dentro del Proceso **ME OPONGO**, A las del numeral segundo, numeral tercero, numeral cuarto por Existir Transito a Cosa Juzgada en esta Demanda Ejecutiva. Y Haber como Última AUDIENCIA DE CONCILIACION Fechada Mayo 18/2017 en Cuanto CUSTODIA, VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA, Propuesta por mi Poderdante JORGE

ELIECER OCAMPO MONTEZUMA ante la Procuraduría 8° Judicial II de Familia. Con ACUERDO MUTUO DE LOS PADRES DE JUAN ESTABAN OCAMPO AGUDELO: CUSTODIA COMPARTIDA y mi Poderdante le hace Pago de Alimentos en Especie de Manera Constante y Habitual lo que Desconoce la Demandante Obrando de Mala Fe en la Presente Demanda.

Otra Jurisprudencia que su Despacho deber tener en cuenta, Sentencia No. 131 fechado Mayo 19/2010 de Juzgado Tercero de Familia de Cali, Rad: 2009-00557-00, en Cuanto a LA CUSTODIA COMPARTIDA.

En el régimen de custodia compartida ambos progenitores comparten el cuidado del niño por igual. El niño vive con su madre y con su padre por igual periodo de tiempo y así no echa falta a uno de ellos a causa de una decisión en la que no ha tomado parte. Los periodos varían según cada familia y pueden ser días alternos en los que el niño los pasa un día con la madre y otro con el padre o establecerse periodos de semanas o incluso meses.

En la custodia compartida ambos progenitores comparten tiempo, derechos y obligaciones con los niños. Los gastos de manutención corren a cargo de ambos y el niño puede vivir en la casa familiar siendo los progenitores los que se cambien de domicilio según el periodo de custodia o puede también que el niño se traslade de una casa a otra según quién sea su cuidador en ese momento.

Cuándo se concede la custodia compartida

*La custodia compartida es más **beneficiosa para el menor** ya que ninguno de los progenitores desaparece de su vida diaria y el divorcio resulta menos traumático, es cierto que no se puede aplicar en todos los casos. Este tipo de custodia requiere que el padre y la madre vivan en la misma localidad y es preferible que ambos domicilios estén cercanos. Pero sobre todo, es necesaria una **excelente relación** entre los progenitores.*

En el caso de que los periodos de custodia sean por meses, sí es posible residir en diferentes localidades, pero en estos casos el niño nota más la ruptura familiar. En cualquier caso, la ley no puede prever todos los imprevistos derivados de la vida cotidiana y un juez no puede regular todos los momentos de la vida de una familia. Por

*eso es necesario que esa teoría de buscar el **bienestar del menor** sea llevada a la práctica por ambos progenitores.*

B.- **ME OPONGO** a la Condenas en el numeral 2º y 3º por existir culpa de la parte Demandante en el hecho de NO Cumplir con sus Obligaciones del Acta de Acuerdo sobre Visitas y NO Permitir ver al Menor y Ejercer mi Poderdante su Derecho como Padre.

EXCEPCIONES AL PROCESO

LA EXCEPCION DE FONDO DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION- Consiste en el hecho de que la Apoderada Judicial de Forma Dolosa Inducida por la Demandante hace ver que se Adeuda de Parte de mi Poderdante todos los Meses, desde la Audiencia de Conciliación hasta la fecha, y que sufraga todos los Gastos de Manutención de Manera Integral hecho FALSO, puesto que mi Poderdante desde que Suscribió la Conciliación Inicio Consignando la Cuota Acordada en el mes de Abril, Mayo, Junio de 2013 y Siguió Aportando lo Necesario para su Hijo Menor, ASI SE Informo en la Contestación de la Demanda 2014-279 y se Soportó ante su Despacho Juzgado Tercero de Familia de Oralidad, a pesar de que la Demandante no le Permite ver a su Hijo Menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO con Síndrome de Down, siendo esta una Obligación de ella a Favor de mi Poderdante, Apaga su Celular para que mi Poderdante NO tenga Contacto con su Hijo, y Menos lo llama para que mi Poderdante pueda hablar con su Hijo, A PESAR QUE MI PODERDANTE LE SUMINISTRO CELULAR Y TABLET para tener Contacto Permanente con su Hijo, Presionándolo o Actuando así porque sabe el Cariño, Amor que mi Poderdante tiene a su Hijo y que es la razón de su Vida Actualmente, por eso se Retiró de la Policía Nacional para estar en todo su Proceso de Crecimiento y Desarrollo, Proceso de Vacunación, Valoraciones y Exámenes Médicos Especializados con Síndrome de Down, he asistido a todas sus citas Médicas por su Salud, y estuvo en todo su Proceso Terapéutico en el Programa de Niños Especiales de la Policía Nacional, hasta que lo EXCLUYERON del Programa por Culpa de la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, y nunca mi Poderdante ha Descuidado su Obligación de Vestuario. Salud, Medicamentos Comerciales y demás Gastos Adicionales.

DERECHO

Artículos 92. 101 C.P.C. Y demás normas aplicables al caso.

¿Se Puede dar Alimentos en Especie?

Si. Más, no se recomienda dar alimentos en "mercado", pagos escolares, matrícula y pensiones; pagos de salud o recreación, por cuanto los "Alimentos" encierran otros

conceptos que de esta forma no serian cubiertos. Los Alimentos es especie, solo generan nuevos problemas en la relación paterna materna y se vuelve una intromisión permanente en la vida privada del otro.

Normas Aplicables: Código del Menor Art. 155; Código Civil Art. 1625 y Siguietes, 1648 y Siguietes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La Cuantía es la señalada en el Proceso Principal Ejecutivo de Mínima Cuantía y es Competente Usted Señora Juez por la Vecindad de las Partes, la Naturaleza del Asunto y las Partes Demandadas

PRUEBAS DOCUMENTALES.- Relaciono las Siguietes:

- Los Documentos que Reposan en su Despacho Juzgado Tercero de Familia de Oralidad en la Demanda Ejecutiva RAD: 2014-0279.
- Copia Derecho de Petición Defensora de Familia ICBF y su Respuesta
- Copia Informe Programa de Niños Especiales Policía Nacional.
- Copia Escritos Fechada Septiembre 04/2013, fechada Octubre 11/2013 informado que van Cinco (5) Semanas y Diez (10) Semanas de Incumplimiento a Audiencia de Conciliación Febrero 12/2013 a la Comisaria Segunda de Familia y Respuestas.
- Copia Escrito Fechada Septiembre 04/2013, Fechada Octubre 10/2013, informado que van Cinco (5) Semanas y Diez (10) Semanas de Incumplimiento a Audiencia de Conciliación Febrero 12/2013 a ICBF y su Respuesta.
- Copia Solicitud y Acta de Conciliación Comisaria Cuarta de Familia del Guabal.
- Copia Solicitud y Acta de Conciliación Rad: 030-2017 Procuraduría 8° Judicial II de Familia.
- Copia Informe Proceso Terapéutico Interdisciplinario Policía Nacional.
- Copia de Terminación Proceso ICBF por INASISTENCIA del Menor al Proceso estando en Custodia de la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO.
- Copia de Historia Seguimiento Padres en Proceso de Restablecimiento de Derechos en SIMA.

TESTIMONIALES: SI es Necesario después presentaremos el Listado de las Personas que pueden Testificar los Hechos manifestados en esta Contestación.

NOTIFICACIONES:

Mi Poderdante en la Carrera 17B No. 16A-33 B/Belalcázar Cali-Valle.

De Usted, Atentamente

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO

C.C. No 16'479.587 de Buenaventura-Valle

T.P. No 52.105 del C.S. de la Judicatura

Dirección: Cra. 3ª No. 11-32 Of. 816 Edif, Zaccour de Cali-Valle

Correo: delarboledaasj@hotmail.com

Tel. 314-603 3219

Santiago de Cali, Noviembre 28 de 2020.

Señor (a) Doctor (a):
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

REF: PODER
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO.
DDO: JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.
RAD: 2020-00-00138-00

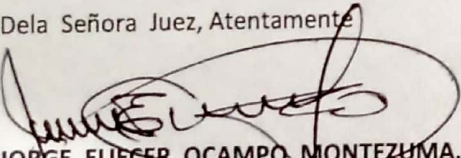
JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, Mayor de Edad, Vecino y Residente en esta Ciudad, Otorgo Poder Especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Abogado **Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16'479.587 de Buenaventura, y T.P. No. 52.105 del C.S. de la Judicatura.

Para que Actué en el proceso de la referencia y me represente en todas sus instancias procesales.

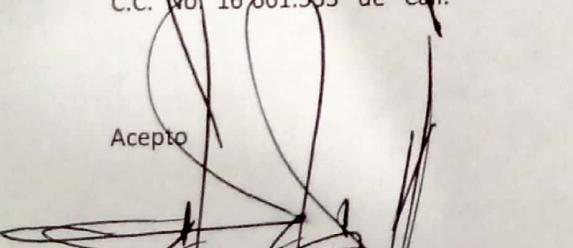
Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, proponer incidentes, nulidades, tacha de falsedad, contrainterrogar testigos y las especiales y las del art 72 al 77 del C.G.P.

Solicito le sea reconocida personería para actuar de acuerdo a las facultades aquí conferidas.

Dela Señora Juez, Atentamente


JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.
C.C. No. 16'661.533 de Cali.

Acepto


ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO.
C.C. No. 16'479.587 de Buenaventura.
T.P. No. 52.105 del C.S. de la Judicatura.
delarboledaasi@hotmail.com

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció
OCAMPO MONTEZUMA JORGE ELIECER
Identificado con C.C. 16661533

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali 2020-11-30 11:15:08

 Cod: 6v25g




Firma Declarante


Sandra Patricia Tobar Perez
NOTARIA CUARTA DE CALI

30 NOV 2020

Fabían Antonio Vergara Taborda
Abogado

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

FABIAN ANTONIO VERGARA TABORDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con el número de cedula No.14.994.915 de Cali, con tarjeta profesional No.203692 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa en representación de su hijo menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, presento proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra del señor JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, persona mayor, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con el número de cedula 16.661.533 de Cali, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a usted, para que previos los trámites de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se ordene el pago a mi favor quien actúa en representación del menor hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO MONTEZUMA basada en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

PRIMERO: Que la señora Luz Betty Agudelo, convivio en unión marital de hecho durante 16 años con el demandado JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA unión de la nació un hijo Juan Esteban Ocampo Montezuma que actualmente cuenta con 6 años de edad.

SEGUNDO: El demandado se obligo en la diligencia de Conciliación en la Comisaria Segunda de Familia el día 12 de Febrero de 2013, a pagar una cuota alimentaria de \$150.000 mensuales y con la prima de Diciembre una cuota extraordinaria a favor de su hijo Juan Esteban Ocampo.

TERCERO: El demandado esta obligado a realizar el incremento de la cuota alimentaria anualmente conforme lo fije el Gobierno; y como quiera no se especifico un porcentaje, se tendrá como incremento el señalado por el Gobierno.

CUARTO: El señor JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, desde la celebración de la audiencia de conciliación, hasta la presente fecha no me ha pagado la suma acordada desde el mes de ABRIL DE 2013 hasta la fecha, solamente limitándose a correr con los gastos solamente cuando él tiene al menor.

Fabían Antonio Vergara Taborda
Abogado

QUINTO: Mi mandante le ha tocado suplir hasta ahora la obligación alimentaria del menor Juan Esteban Ocampo, asumiendo la totalidad de la manutención, por la cual estimo que el demandado debe pagarle las sumas que a continuación se relacionan

Por los meses Abril del año 2013 a Diciembre de 2013 el valor de (\$1.350.000) mensual, son nueve (9) meses un total de \$1.350.000.

De enero a Marzo de 2014 aplicado el IPC, son tres meses (3), a 156.750 total \$470.250 para un gran total de \$1.820.250

SEXTO: El acta de conciliación que adjunto contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y es primera copia prestando merito ejecutivo para pagar la suma de dinero e intereses a cargo del demandado.

SEPTIMO: El menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, es un niño especial con "SINDROME DE DAWN" el cual requiere de cuidados especiales, sobre todo en la alimentación, los cuales su señora madre no está en capacidad de sufragar.

PRETENCIONES

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago, contra del señor JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, quien es jubilado de la Policía Nacional y a favor de mi poderdante LUZ BETTY AGUDELO, quien representa a su hijo menor JUAN ESTEBAN OCAMPO por las siguientes sumas.

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Abril de 2013

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Mayo de 2013

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Junio de 2013

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Julio de 2013

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Agosto de 2013

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Septiembre de 2013

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Octubre de 2013

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Noviembre de 2013

Por la suma de \$150.000 correspondiente al mes de Diciembre de 2013

Por la suma de \$156.750 correspondiente al mes de Enero de 2014

Por la suma de \$ 156.750 correspondiente al mes de Febrero de 2014

Por la suma de \$ 156.750 correspondiente al mes de Marzo de 2014

SEGUNDO Que se condene al demandado al pago de las mesadas alimentarias atrasadas el valor de (\$1.820.250) y las que se causen desde el momento de la admisión de la presente demanda hasta el momento de proferirse el fallo (Art 82 inciso 2 del CPC)

TERCERO que se condene al demandado al pago de costas procesales y a agencias en derecho.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es usted competente para conocer del mismo; y en relación con la cuantía, la estimo en \$1 820.250 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del código de procedimiento civil. En cuanto al procedimiento es el señalado en el título XXVII capítulo I Art. 488 del CPC.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento del menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO
2. Copia autentica del Acta de Conciliación No 01851 realizada ante la Comisaria Segunda de Familia de Cali Valle
3. Copia de mi cedula de ciudadanía.
4. Copia de declaración juramentada de la unión marital de hecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda tiene su fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 de CPC que hace referencia a "los documentos que prestan merito ejecutivo, precisando que se podrán demandar mediante este trámite especial todas las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él". Igualmente se tiene en cuenta lo señalado por la ley 446 de 1998 modificada por la ley 640 de 2001 normas estas relativas a la conciliación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, atribuyéndole al acta que contiene el acuerdo efectos de cosa juzgada y calidad de título ejecutivo respecto de lo acordado.

Fabian Antonio Vergara Taborda
Abogado

ANEXOS

Anexo a la presente demanda todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Anexo también dos copias de la demanda, una con sus anexos para que se corra el correspondiente traslado al demandado, y una copia simple para la secretaria del despacho.

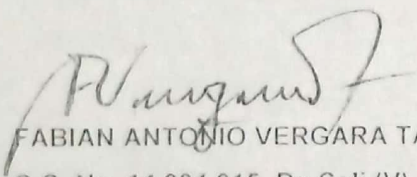
NOTIFICACIONES

El demandado puede ser notificado **Carrera 18 No. 17-13 B/ Belalcazar**

Al apoderado en la Cra 4 No 9-63 of. 504 Edificio Trujillo Cali tel 8853982 - 3152877307

yo notifica ofg.

Del señor juez atentamente:



FABIAN ANTONIO VERGARA TABORDA

C.C. No. 14.994.915. De Cali (V)

T.P. No. 203692 del C.S.J

Santiago de Cali, Octubre 10 del 2014.

Señora Doctora:

ROCIO QUINTERO.

Defensora de Familia Juzgado Tercero de Familia.

NANCY GUALTEROS.

Coordinadora ICBF Centro Zonal Centro.

Ciudad.

2:10 PM
10 OCT 2014

PETICIÓN: SOLICITUD

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICION DE INTERES INDIVIDUAL**

PETICIONARIO: **JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.**

AG® JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16'661.533 de Cali, presento a usted muy respetuosamente de conformidad con lo Normado en el Artículo 23 de la Carta Constitucional en Armonía con el Artículo 5° y 10° del Código Contencioso Administrativo **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES INDIVIDUAL** con base en los siguientes:

HECHOS

1. En el Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Centro Zonal Centro Dra. **OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA**, Defensora 10° de Familia, hay Proceso de Restablecimiento de Derecho de mi Hijo Menor **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**, con Síndrome de Down, Petición No. 31722250, el cual esta en el Programa de Externado en el Instituto Estímulos, proceso que **NUNCA SE VINCULO FORMALMENTE** al padre **JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA**, de acuerdo al Código de Procedimiento Civil y el Art. 102 de la Ley 1098 del 2006. Conociendo la Identidad y Dirección del Padre del Menor.
2. En dicho Proceso hubo muchas Irregularidades de la Defensora de Familia, Dra. **OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA** y su Equipo Interdisciplinario, que **ACCIONARON** y **OMITIERON** según sus Funciones y Deberes Art. 81 y 82 de la Ley 1098 del 2006. Que estoy presto a Demostrar ante las Autoridades Competentes la **ACCION** y **OMISION**, y ser la **DETERMINADORA** en los Actos Administrativos y Penales, hechos informados a la Coordinación Centro Zonal Centro, Dirección ICBF Valle del Cauca, y a la Dirección General ICBF Bogotá D.C. y Procuraduría General de la Nación, a espera de que me resuelvan de Fondo mi situación con mi Hijo **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**, para Iniciar las Acciones Penales de Ley.
3. Por la Acción Directa de la Defensora de Familia Dra. **OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA**, se llevo acabo Dos Audiencias de Conciliación en cuanto a **CUSTODIA**, **VISITAS** y **CUOTA ALIMENTARIA** en la Comisaria Segunda de Familia de Fray Damián así:
 - Diciembre 13/2012, la cual **NO CUMPLIÓ** el Requisito de Procebilidad **VIVIR EN HOGARES SEPARADOS**. Tampoco Cumplió el Acuerdo Conciliatorio No. 01838 Expediente No. 8866 de Diciembre 13/2012, la señora **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO**, en cuanto a las Visitas de mi Menor Hijo **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**, informándole estos hechos a la Comisaria Segunda de Familia y **NUNCA** actuó en Defensa de los Derechos Constitucionales del Padre e Hijo. Recibiendo respuesta que es el ICBF la que debía actuar en el Incumplimiento de la Visitas por estar el Proceso de Restablecimiento de Derechos, entonces Informe al ICBF Dra. **OLGA MARLENY BURGOS**

SALAMANCA, de estos hechos con respuesta que es la Comisaria Segunda de Familia la que debía de Actuar en la Visitas y el Incumplimiento de las Visitas por parte de la madre de mi Hijo. O sea se tiraron la pelota de una Entidad a otra, por eso solicite VIGILANCIA SUPERIOR O EN SU DEFECTO PODER PREFERENTE, estoy a la espera de que se resuelva y se inicie Investigación Disciplinaria por los hechos Denunciados y que estoy presto a Demostrar con sus respectivos soporte ORIGINALES que así lo indican y comprueban.

- Por que el Acuerdo Conciliatorio No. 01838 Expediente No. 8866 de Diciembre 13/2012, de la Comisaria Segunda de Familia, NO arrojó los resultados esperados por la Defensora de Familia Dra. OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA, Oficio a la Comisaria Segunda de Familia, mediante Oficio No. 0372 de Enero 23/2013, solicitando Aclaración Diligencia de Alta Importancia, donde manifiesta que a su **JUICIO** se esta OMITIENDO dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 86 numeral 5° de la Ley 1098 del 2006. Donde informa unos hechos Denunciados por la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, es de otra Competencia y que gracias a Dios y que la Verdad sale a flote las Investigaciones ya se han cerradas cuatro (4) por ATÍPICA DE LA CONDUCTA.
- 4. Por el Oficio anterior la Comisaria Segunda de Familia de Fray Damián, programa una nueva Audiencia de Conciliación de CUSTODIA, VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA a escasos dos meses Febrero 12/2013. Donde TAMPOCO cumple el requisito de Procebilidad estar en Hogares Separados, hecho informado a la Defensora, también se Acordó Cuota Alimentaria, Visitas y Custodia Compartida, la cual Nuevamente la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, INCUMPLIO en cuanto a las visitas, siendo Informado nuevamente a la Comisaria Segunda de Familia con la misma respuesta que es el ICBF el competente, Oficiando al ICBF respondiendo que es la Comisaria Segunda de Familia, nuevamente se tiran la pelota de una entidad a otra. En cuanto a la Cuota Alimentaria consigne a la Cuenta de la Comisaria Segunda de Fray Damián, por espacio de tres (3) meses, los cuales la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, NO permitió las Visitas de mi Hijo, y donde mi Hijo estuvo en cinco (5) Ocasiones Enfermo sin llevarlo al médico, hechos informados y notificados en forma presencial de mi Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, ante la comisaria Segunda de Familia, de la forma que me entrega al niño enfermo y sin haberlo llevarlo al médico, presentado un cuadro más avanzado de fiebre e Infección en las Amígdalas y parte Genitales. Igualmente se los informe al ICBF Dra. OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA, habiendo una OMISION en sus Funciones y Deberes de ambas Entidades (Comisaria Segunda de Fray Damián y ICBF Dra. OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA).
- 5. Igualmente ICBF Dra. OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA, y Coordinadora ICBF Centro Zonal Centro y Comisaria Segunda de Familia, me indican que es un Juez de Familia que debe resolver el asunto de Visitas y Custodia. Ahora que esta en el Juzgado Tercero de Familia, usted me indica que solo se esta tratando el hecho de Alimentos que le adeudo a la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, que le estaba dando malversación a la cuota, ya que NO la emplea cuando mi Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, necesitaba que lo llevara al médico. Hechos informados a la Comisaria Segunda de Familia y ICBF Dra. OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA, a través de Oficios con sus respectivos recibidos. Que la Audiencia del 23 de Octubre/2014, es para resolver lo de Alimentos. ¿ Entonces quien me va a resolver las visitas de mi Hijo, y el Cumplimiento de ello?, usted me dice que es la Comisaria será que debo volver a iniciar de nuevo una Audiencia de Conciliación para solicitar las Visitas.
- 6. En el Juzgado Tercero de Familia Rad: 2014-279, se inicia un Proceso Ejecutivo de Alimentos, basado con el Acuerdo Conciliatorio No. 01851 Rad: 8932 fechada Febrero 12/2013. Que NO cumplió el Requisito de Procebilidad de Convivir en Hogares Separados. Actualmente tiene casi todas sus cosas la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, en mi casa. NO cumple con el Acuerdo Conciliatorio de Visitas, pero SI hace que le reconozcan su Derecho de Cuota Alimentaria, a

través de Apoderado Judicial que me indica NO conocer que la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, NO me dejaba ver a mi Hijo, manifiesta NO conocer que la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, esta casada en Matrimonio Católico con el Padre de su Hija Mayor LINA MARIA GOMEZ AGUDELO, manifiesta que NO conoce que la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, haya Abandonado el Hogar sin Causa Justificada y sin haber un problema que así lo ameritara (Solo se fue el viernes 18 de Noviembre/2012, para donde su mamá y NO volvió por recomendación del ICBF).

7. En el Juzgado Tercero de Familia Rad: 2014-279, el Apoderado de la parte Demandante manifiesta unos hechos contrarios y tratando de Incurrir en Error Grave a Funcionario, Obsérvese la Contestación de la Demanda y sus Soportes, la Oposición a las Pretensiones y la Excepción al Proceso. La NO notificación formalmente según la comunicación del 16 de Mayo/2014 (Folio 27 sin firma). La notificación del 31 de Julio/2014, al Apoderado Judicial donde el despacho le da 30 días para que le de cumplimiento a la actuación, so pena de que quede sin efecto la demanda y se disponga la terminación del proceso, hecho que NO CUMPLIÓ el Apoderado Judicial (Folio 26 sin firma). En Providencia S/N Rad: 2014-00279-00 de Agosto 04/2014, vuelve el Despacho requerir al Apoderado Judicial dar cumplimiento al Acto Procesal de su Cargo, dentro de los 30 días siguientes, termino que el expediente permanece en el despacho, Advirtiéndole que vencido dicho QUEDARA SIN EFECTOS LA DEMANDA. Hecho que NO CUMPLIÓ el Apoderado Judicial.

8. En el proceso se cita y se tiene conocimiento que el despacho del Juzgado en providencia de fecha 04 de Agosto de 2014, notificada en estados el día 08 de Agosto de 2014 en la parte del RESUELVE.- se ordena en el numeral primero; a la parte Actora solicitante .cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia términos en el cual el expediente permanecerá en secretaria.

En el punto segundo; Advertir que vencido dicho termino sin que la parte solicitante que promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado quedara sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y condenara en costas y se levantarán las medidas cautelares.

9. A la fecha han transcurrido más de 30 días y la parte demandante no ha realizado actuación alguna existiendo por su parte inactividad del proceso o impulso procesal por lo cual se debe aplicar el Desistimiento Tácito.

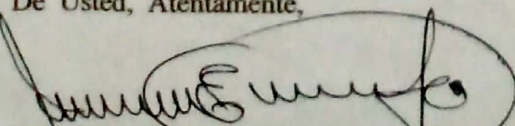
PETICION

1. Solicito a su Despacho si es de su Competencia, Deber y Función, revisar si la Demanda Ejecutiva según la contestación y soportes. En cuanto a la inactividad del apoderado de la parte demandante que no da cumplimiento a auto de fecha 08 de Agosto de 2014, y debe aplicarse el desistimiento tácito. Y archivo del proceso.

2. Revisar la conciliación en cuanto a los requisitos de procedibilidad puesto que no cumple con ellos de acuerdo a los hechos enunciados de su creación por la Comisaria de Familia e incumplimiento del acuerdo por la parte demandante en cuanto a las visitas hechos informados a la Comisaria, ICBF, Procuraduría oportunamente.

3. Que se Contesté el Derecho de Petición dentro del Termino Legal y en caso de ser Negativa la respuesta a mi solicitud, que se sustente Jurídicamente.

De Usted, Atentamente,



JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.
C.C. No. 16'661.533 de Cali.

76-10400

No. 532 3

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2014

020612

Señor:
JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA
Carrera 17 B No. 16 A-33
Barrio Belalcázar
Santiago de Cali

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle del Cauca
Unidad de Gestión Documental
COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA
Fecha: 21 OCT. 2014
Hora: 1:21

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Comedidamente y encontrándome dentro del término legal procedo a dar respuesta a su petición presentada el día 10 de Octubre de 2014, con fundamento en el art. 23 de nuestra Constitución Política.

Al respecto le informo que por disposición de la Dirección de la Regional Valle del Cauca del ICBF estoy adscrita al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali en cumplimiento a lo consagrado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 82, numerales 11 y 12 que contempla la intervención del Defensor de Familia en los procesos y trámites judiciales en defensa de los niños, niñas y adolescentes en los que se discutan sus derechos, así mismo, para representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas cuando no asista su representante legal o cuando éste sea quien amenaza o vulnera sus derechos.

Las funciones del Defensor de Familia, relacionadas con la representación judicial en su jurisdicción, donde se debaten derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, tienen un fundamento de rango constitucional conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 42 y 44, al amparar y proteger la familia como institución básica de la sociedad y proteger los derechos fundamentales de los niños.

Es tan extenso el ámbito de intervención del Defensor de Familia en el campo de protección y defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que las funciones emanadas de la Constitución y la ley, le asignan el deber de ejercer la representación de los menores de edad en las distintas jurisdicciones donde estén en discusión sus derechos. Así las cosas el Defensor de Familia que se abstenga de ejercer su intervención en defensa de los niños, niñas y adolescentes en los procesos ante los jueces, estaría actuando en sentido contrario a los principios constitucionales y legales que garantizan un debido proceso, el derecho de la defensa y el derecho al acceso a la justicia, por parte de los menores de edad e incurrirán en las sanciones a que haya lugar.

En consecuencia carezco de competencia para solicitarle al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, la aplicación de desistimiento tácito y archivo del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en su contra; demanda promovida a través de apoderado por la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO madre de su hijo el niño JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Centro



Igualmente le manifiesto que tampoco soy competente para revisar la conciliación celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia de Cali a que usted hace alusión.

Atentamente,

ROCIO QUINTERO MEDINA
Defensora de Familia
Centro Zonal Centro ICBF

Elaboró, proyectó, revisó: ROCIO Q. M.



Rad. 559

ACTA DE NO CONCILIACIÓN

En Santiago de Cali, siendo nueve de la mañana (09.00 a.m.), de hoy veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) ante el despacho de la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA, comparecieron los señores **JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.661.533 de Cali, residente en la carrera 17b # 16ª-33 del barrio Belarcazar, y **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.643.162 de Granada, residente en la carrera 34 # 13ª-88 en el barrio Jardín, en calidad de padres del niño Juan Esteban Ocampo Agudelo de 9 años de edad. El señor **JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA** manifiesta el motivo es que siempre ha habido unas conciliaciones ante la comisaria de familia de Fray Damián donde se han fijado compromisos que la señora Luz Betty siempre los incumple, pasan semanas y no me permite ver el niño, hasta casi 11 semanas impidiendo ver a mi hijo, le hace perder citas medicas que yo solicito no tiene que pagar absolutamente nada, ella no ha sabido ser madre, por lo cual solicito la custodia del niño, yo asumo la manutención del niño actualmente, sobre el tema de alimentos acepto la que ella considere, y sobre las visitas el horario que ella pueda o que nos turnemos para llevarlo al colegio, que los gastos de las citas medicas y educativos sean el 50% para cada uno según la ley. **Notal del Despacho:** se escucha al señor Jorge Ocampo por el tiempo de 40 minutos donde expone la historia clínica de su hijo y todos los procesos de VIF y conciliaciones anteriores a esta audiencia. El(a) señor(a) **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO** manifiesta: no voy a entrar en discusión con el señor, no le voy a dar la custodia del niño, ya hay una demanda en el juzgado 9 de familia por cuota de alimentos, en cuestión de visitas es totalmente falso lo manifestado por el señor, el se llevaba el niño los días viernes y eso no fue constante, le dije que se llevara el niño los fines de semana y él me dice que no puede, no deseo conciliar con el señor no le voy a dar la custodia y que esto continúe en los juzgados.

Como quiera que las partes no han llegado a un acuerdo se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN N° 4161.2.9.20.695. 2016

Santiago de Cali, octubre 28 del año dos mil dieciséis (2016)

Los señores **JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA** y **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO** no han llegado a un acuerdo respecto de un asunto delimitado como propio del derecho de familia. La COMISARIA CUARTA DE FAMILIA aplicando el Decreto 4840 de 2007, en torno a la conciliación administrativa previa obligatoria....

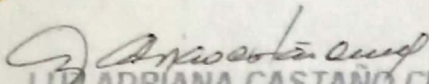
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fracasado el intento conciliatorio entre los señores **JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA** y **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO**, LA CUSTODIA DEL NIÑO QUEDARA A CARGO DE LA MADRE SEÑORA **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO** DE MANERA PROSIONAL.

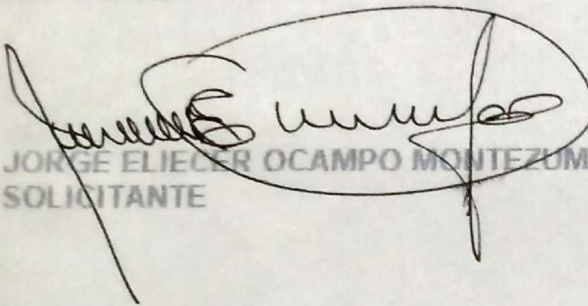
SEGUNDO: Las partes deberán acudir a la justicia ordinaria (Juzgados de familia) para dirimir el conflicto relacionado con custodia, alimentos y visitas, del niño Juan Esteban Ocampo Agudelo, se fijan visitas provisionales a cargo del padre un fin de semana cada quince días

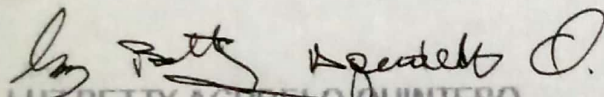
TERCERO: HÁGASE entrega de copia autentica a cada uno de los comparecientes

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívese el asunto.


LUZ ADRIANA CASTAÑO CUELLAR
COMISARIA


JESUS PEREZ MILLAN
TECNICO DE APOYO


JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA
SOLICITANTE


LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO
CITADA 436413 162

ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
VALIDO SIN SELLO
Art. 11 Decreto 2150 de 1995



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

UNIDAD INTEGRAL DE REHABILITACIÓN INFANTIL

Fecha: 20 Febrero 2012

OCAMPO
Primer Apellido

AGUDELO
Segundo Apellido

JUAN ESTEBAN
Nombres

1106516336
Identificación

Fecha de Nacimiento: 9 Agosto 2007

Edad: 4 años

Diagnostico: Síndrome de Down

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

EDUCACIÓN ESPECIAL: Menor de 4 años con diagnóstico de Síndrome de Down que asiste a proceso Educativo Especial a partir de octubre 2007.

Durante el proceso se obtiene logros significativos por lo cual se inicia con la familia la búsqueda de un centro educativo que le permita mayor interacción y organización perseverando en un mayor desarrollo de sus repertorios básicos del aprendizaje.

Durante la intervención se logra realizar actividades en mesa de 20 minutos con dos a tres interrupciones alterando demanda y refuerzo consecutivo. Durante el tratamiento se da apoyo con los programas asignados por la técnica ABA.

Se trabajan instrucciones receptivas en las cuales se logra alternar exigencia y negociar con el adulto, sigue muy bien las instrucciones "siéntate, toma, pásame, has esto".

En el programa de emparejamiento logra ubicar objetos por formas, color y tamaño con buena organización.

Con el programa de control de conductas disruptivas disminuye notablemente comportamiento como escupir al otro, chupar dedo, tirar los objetos logrando ubicarse en conductas reparadoras ante el llamado atencional.

Paciente que debe lograr incluirse a nivel escolar, deberá iniciar inclusiones parciales con énfasis en actividades iniciales, compartir juego, lonchera, actividades de independencia, ir al baño, lavarse, cepillarse, ubicar su prenda de vestir estos logros deben alternarse con normas y refuerzo consecutivo.

FONOAUDIOLOGIA: Menor que asiste a la Unidad Integral de Rehabilitación Infantil desde hace aproximadamente 4 años, teniendo dos sesiones por semana asistiendo regularmente. Durante el proceso terapéutico se han llevado a cabo actividades encaminadas a mejorar diferentes aspectos como son: habilidades comunicativas, producción de sonidos por repetición y espontáneos, y lenguaje comprensivo, seguimiento de instrucciones simples, dichas actividades están encaminadas a facilitar procesos de integración social y escolar. Durante la intervención se realizan ejercicios de



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

UNIDAD INTEGRAL DE REHABILITACIÓN INFANTIL

identificación de objetos de uso cotidiano, permitiendo el reconocimiento al recibir un comando y nominación por repetición de cada uno de los elementos presentados, requiere apoyo verbal y físico (señalamiento) para cumplir con dichas actividades; en lenguaje expresivo logra emitir sonidos espontáneos y con intencionalidad como /papa/ya/si/no/allí/aquí/vamos/chao/hola, se persiste en la identificación de categorías semánticas básicas /animales/frutas/medios de transporte/. Requiere acompañamiento continuo para mantenerse en las actividades y cumplir con las instrucciones dadas, se torna inquieto, ansioso, se inhiben continuamente las conductas disruptivas (golpear, succión digital o escupir) con reforzadores positivos. Se recomienda integrarlo en actividades grupales que involucren el seguimiento de normas y respeto de turnos manteniendo el acompañamiento para supervisar la ejecución de las actividades. Continúa proceso terapéutico.

PSICOLOGIA: Menor de 4 años de edad que asiste a terapia por este área dos veces a la semana con una intervención individual, dicha intervención tiene como objetivos terapéuticos el desarrollo de habilidades sociales, disminución y extinción de conductas disruptivas (agresión, autoagresión, oposición) que faciliten su proceso de integración con pares. Se promueve control de inquietud motora, continuidad en tareas estructuradas, tolerancia al trabajo en mesa, seguimiento de instrucciones sencillas y tolerancia a la espera, lo anterior con el fin de facilitar el proceso de inclusión escolar y la adaptación al entorno social.

Simultáneamente se realiza seguimiento semanal con el padre del menor brindando orientación en cuanto al manejo de conductas inadecuadas, pautas de crianza, manejo del diagnóstico y proceso de inclusión escolar, se orienta para fortalecer manejo de autoridad e iniciar organización de hábitos y normas en casa. De otra parte se brinda atención terapéutica al padre orientada a la resolución de conflictos familiares y disminución de síntomas depresivos secundarios a la disfunción familiar.

Actualmente Juan Esteban presenta inquietud motora requiere de apoyo físico para controlar impulsividad, sin embargo se evidencia mejor nivel de atención durante la actividad cuando recibe apoyo verbal y físico simultáneo a reforzadores positivos los cuales se suministran inmediatamente después de la conducta adecuada. Continúa trabajándose en la interiorización de límites y normas presentando en ocasiones conductas oposicionistas como escupir cuando se aumenta la exigencia motivo por el cual es necesario iniciar el proceso de inclusión escolar el cual le permita adaptarse a las normas convencionales y tener una mejor interacción con el entorno. Continúa proceso terapéutico.

TERAPIA OCUPACIONAL: Menor de 4 años de edad que asiste a Terapia Ocupacional desde el 27 de septiembre de 2007 hasta la fecha, donde se ha trabajado con Juan Esteban en estimular todas las áreas, haciendo énfasis en el momento en promover en Juan Esteban la tolerancia para realizar trabajos en mesa, seguimiento de instrucciones verbales, buscando minimizar el apoyo físico de la terapeuta y que vaya haciendo las actividades siguiendo la demostración de lo que se espera de él, fortaleciendo la coordinación visomotora mano-ojo, cruce de línea media, soltar de precisión realizando actividades de encajado, ensartado, etc.

Igualmente se continúa apoyando en mejorar su tono muscular, estabilidad articular de miembros superiores y miembros inferiores, tronco, espalda. Se continúa trabajando con Juan Esteban en el



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

UNIDAD INTEGRAL DE REHABILITACIÓN INFANTIL

fortalecimiento de sus habilidades motoras gruesas como correr, subir y bajar gradas alternando pies, coordinación visomotora ojo pie favoreciendo el seguimiento de pelota y patearla, equilibrio dinámico y estático, actividades que debe continuar desarrollando ya que le falta todavía realizas con coordinación, sincronización y armonía, dejando sus brazos sin balancear cuando corre, llevando su tronco hacia delante y sin hacer bien el despegue del pie con respecto al piso. Juan Esteban logra identificar obstáculos que se le presentan en el recorrido mientras camina, evitándolos o pasándolos con cuidado, tiene una direccionalidad y un punto fijo cuando camina, logrando controlar los movimientos de su cuerpo con respecto a lo que le rodea en su entorno.

A nivel cognitivo Juan Esteban logra comprender ordenes con comandos sencillos como por ejemplo siéntate, pásame, ven, súbete, levántate y logra seguir aquellos que tienen dos o tres comandos como por ejemplo tráeme la ficha que está en el suelo, recoge el material que está en el suelo vamos donde la mamá, etc. Se encuentra en proceso de madurez el aprender a permanecer sin levantarse de la silla tolerando en el momento hasta 15 minutos seguidos con acompañamiento y presencia del adulto, pues de lo contrario se levanta de la silla a explorar todo lo que hay en el salón o cualquier otro espacio físico donde se encuentre, por lo que sus niveles de atención son muy cortos, requiriendo de intercalar actividades durante el desarrollo por ejemplo de alguna actividad manual, para que no se fatigue y pierda el interés con alguna actividad física o didáctica pero llevándolo a que culmine la que se inició como objetivo.

Está en proceso la aceptación de la norma o de una instrucción, ya que cuando no puede hacer lo que él quiere o cuando está cansado se golpea o tira los elementos con los que esté trabajando, logrando regularse un poco más ante la frustración pero se debe seguir trabajando para que disminuyan ese tipo de conductas.

Se debe continuar trabajando en el trato suave con los compañeros, llevarlo a que acaricie a los niños y no les pegue o hale las cosas, se le debe decir a Juan Esteban vamos a hacerlo suave, así, y se lleva la mano del niño para que toque al otro y aprenda a controlar sus movimientos y a interactuar mejor con niños de su edad, pues es importante tener en cuenta que es hijo único y permanece todo el tiempo con adultos, de ahí lo primordial que se convierte para Juan Esteban ingresar a una institución educativa para que aprenda a interactuar y a relacionarse con diferentes personas, además para el aprendizaje de conceptos y hábitos saludables.

Juan Esteban es un niño que ya logra ser más independiente en actividades de vestido y desvestido, logrando quitarse prendas superiores e inferiores, al igual que colocárselas, requiriendo en algunas prendas de ayuda, logra controlar esfínteres avisando con anticipación cuando siente deseos de ir al baño. A pesar que no existe un lenguaje expresivo claro, el niño se hace entender cuando quiere algo o cuando no, tratando de reproducir lo que uno le dice para que satisfaga sus necesidades o deseos.

Se debe continuar trabajando en su motricidad fina, realizando actividades de ensartado, encajado, rasgado, punzado, tratando de hacer bien la pinza fina para coger elementos pequeños con el pulgar e índice.



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

UNIDAD INTEGRAL DE REHABILITACIÓN INFANTIL

FISIOTERAPIA Menor de 4 años de edad con diagnóstico médico de Síndrome de Down, asiste a la Unidad Integral de Rehabilitación Infantil desde el 3 de septiembre de 2007 a la fecha, actualmente recibe intervención terapéutica integral. Evaluación Postura: cabeza adelantada, hombros protruidos, escapulas alineadas, recurvatum, pelvis en ante versión, **AMA**: ángulos de movilidad conservados, miembro superior e inferior, **TONO MUSCULAR**: Hipotonía de tronco, y músculos oro faciales, **FLEXIBILIDAD**: Retracciones de escalenos, **PROPIOCEPCIÓN**: deficiente, **MARCHA**: poca disociación escapula pélvica, contacto inicial con borde externo y base de metatarsianos, miembros inferiores en rotaciones externa en la ejecución de ésta, **TRATAMIENTO**: Por sus condiciones osteomusculares a través de ejercicios de activación y fortalecimiento de cadenas musculares anteriores y posteriores de tronco especialmente de la musculatura antigravitatoria, debido a su hipotonía marcada, se realiza activación medio de posturas en prono sobre el balón terapéutico, estimulación de propiocepción y equilibrio en diferentes posturas, ejercicios de coordinación visomotora e interhemisférica con circuitos de dos fases incluyendo miembros superiores e inferiores, reforzamiento de cintura escapular con ejercicios en cadena cinética cerrada. Actualmente ha mejorado su equilibrio dinámico evidenciado en el mejor control corporal durante el desempeño en actividades en circuito, patrones motores mayor independencia. Esto es gracias a que su control motor también ha mejorado permitiendo autoregularse y seguir instrucciones y tiempos de espera; es de resaltar que ha mejorado los periodos de atención frente actividades terapéuticas, aunque a pesar de lo anterior, en ocasiones desencadena impulsos de agresión y/o oposición, se maneja con apoyo físico o ignorando la conducta, lo que permite que se integre con mayor facilidad. Continúa utilizando zapato ortopédico y plantilla para levantar arco plantar.

TRABAJO SOCIAL: Paciente de 4 años y medio de edad con diagnóstico de Síndrome de Down que asiste a la Unidad Integral de Rehabilitación infantil desde el primer mes de nacido, siendo adherente a su proceso terapéutico, el cual es apoyado principalmente por el padre, quien asiste de manera continua a las terapias programadas.

El paciente pertenece a una familia nuclear, vive con el padre y la madre, es hijo único de esta unión.

Se puede evidenciar que a nivel familiar existe un compromiso por el adecuado desarrollo del menor, brindándole las herramientas que necesita para fortalecer el desarrollo de sus potencialidades; sin embargo, se identifican dificultades para ejercer la autoridad, establecer las normas y límites, por lo cual la interacción con otros es compleja. La madre no ha sido adherente al proceso de Juan Esteban, el padre es quien se encarga del manejo de la información y demás requerimientos desde el espacio terapéutico.

A nivel social se identifica dificultad en el menor para establecer relaciones con pares, tiene conductas disruptivas relacionadas con la falta de escolarización.

Frente a la escolarización, se puede evidenciar que ha sido un proceso difícil ya que en las oportunidades que el menor ha estado en un jardín, éste no le ha brindado lo que el niño requiera, por lo que los padres deciden no continuar con la escolarización. Actualmente se ha hecho mucho énfasis en esta necesidad, razón por la que el padre ha buscado varias opciones, pero hasta este

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD

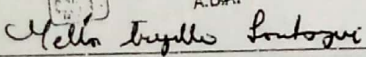
UNIDAD INTEGRAL DE REHABILITACIÓN INFANTIL

momento no ha logrado encontrar un centro docente que se adapte a las necesidades del niño y que asuma el compromiso de brindarle la educación requerida.

Sugerencias:

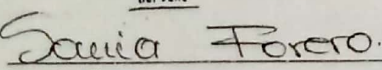
- Fortalecer la comunicación entre los padres del menor.
- Evitar y resolver conflictos de pareja que puedan producir retrocesos en el desarrollo del menor.
- **Involucrar a la madre en el proceso terapéutico del menor.**
- Propiciar un ambiente social y familiar adecuado que permita el desarrollo de las habilidades del menor.
- Evitar reforzar conductas inadecuadas en el menor.
- Corregir conductas inadecuadas en el menor.
- Los padres deben ser claros en el establecimiento de las normas y límites que el niño requiere.
- No desautorizarse, la comunicación entre los padres debe ser clara y concreta para evitar desacuerdos que puedan confundir al menor.
- La escolarización del menor deberá fomentar la independencia y habilidades psicosociales que requiere, por lo que no debe ser un aspecto secundario al proceso terapéutico sino funcionar a la par y de manera coordinada.

Melba Trujillo Landrau
Docente 43213 -
Terapeuta Comportamental
A.B.A.


Melba Trujillo L.
Educación Especial

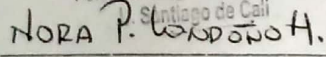


Sonia Forero Torres
Psicóloga
Reg. 76-3537



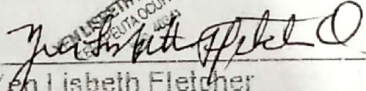
Sonia Forero
Psicología

Nora Patricia Londoño
Fonoaudióloga - Reg. 76-3039
Santiago de Cali



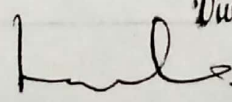
Nora Patricia Londoño
Fonoaudiología

Yon Lisbeth Fletcher
Terapeuta Ocupacional


Yon Lisbeth Fletcher
Terapeuta Ocupacional

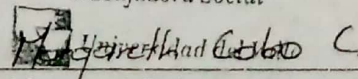
Viviana Arias Cardona

FISIOTERAPEUTA
RMS 761922
CC 67.001.327 CALI

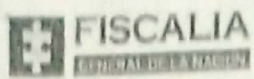


Viviana Arias
Fisioterapia

Margareth Cobo C.
Trabajadora Social



Margaret Cobo
Trabajadora Social

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio CALI Fecha 15-06-2014 Hora: 09:27

1. Código único de la investigación:

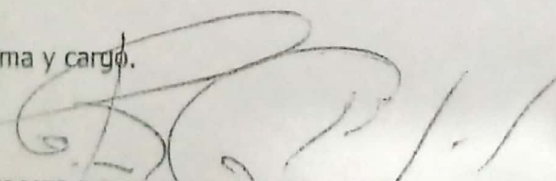
7	6	0	0	1	6	0	0	0	6	7	9	2	0	1	3	0	0	4	9	6
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

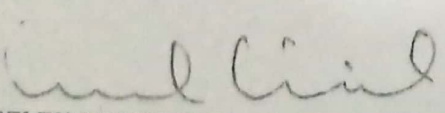
2. Descripción del asunto (Indique brevemente los motivos de la constancia):

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD ESCRITA Y PRESENTADA EL 11 DE JULIO DEL 2014 AL DESPACHO FISCAL 79 DE CAVIF POR AL SEÑOR JORGE ELIECER CAMPO MONTEZUMA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.661.533 DE CALI, SE LE INFORMA QUE REVISADA LA CARPETA CON RADICACION 760016000679201300496, DENUNCIANTE LUZ BETY AGUDELO QUINTERO E INDICIADO JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA POR HECHOS OCURRIDOS EL 9 DE FEBRERO DEL 2013, SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INDAGACION PRELIMINAR, LA CARPETA CON RADICACION 760016000679201300420, DENUNCIANTE LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO E INDICIADO JORGE ELIECER CAMPO MONTEZUMA, LA FISCAL ORDENO EL ARCHIVO DE LA INDAGACION EL 10 DE JUNIO DEL 2014 POR ATIPICIDAD. CON RESPECTO A LA RADICACION 760016000679201300421, VERIFICADO EN EL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO SPOA, REGISTRA QUE EL DESPACHO FISCAL ORDENO EL ARCHIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR EL 21 DE ENERO DEL 2014 POR ATIPICIDAD

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		CELMIRA GIRALDO HERNANDEZ	
Dirección:	AVENIDA ROOSEVELT # 38 - 32 PRIMER PISO EDIF. CONQUISTADORES	Oficina:	
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI
Teléfono:	6204100 EXT. 1102	Correo electrónico:	
Unidad	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	No. de Fiscalía	79 LOCAL ENCARGADA

Firma y cargo.

CELMIRA GIRALDO HERNANDEZ
 FISCAL 79 LOCAL ENCARGADA


HELEN PATRICIA STERLING HUERTADO
 Asistente de Fiscal y persona que elaboro la constancia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2013

Señor Teniente
MARCO ANTONIO BARRETO MANOSALVA
Comandante Estación de Policía Junín
La ciudad

ASUNTO: Informando novedad

Respetuosamente me permito informar a mi Teniente la novedad ocurrida el día 08-02-2013 siendo las 20:15 horas en la carrera 17B # 16A-33 barrio Belalcázar, en donde la central de policía nos envía un caso de riña; al llegar al lugar antes relacionado nos entrevistamos con el señor JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, CC. 16.661.533 de Cali, quien nos informa que su ex esposa la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, CC. 43.643.162, minutos antes había ingresado a esta residencia propinándole un golpe en el ojo del lado derecho de la cara, igualmente dañando dos puertas de las alcobas, toma corriente y enchufe de la lavadora. Es de anotar que según lo manifestado por el señor JORGE, su ex esposa fue acompañada con un sobrino de nombre LUIS EDUARDO, quien de forma amenazante le manifestó "FRESCO QUE USTED DA PAPAYA POR ACA EN LA CASA" y este fue el motivo por el cual se vio motivado a pedir el servicio policial. Es de anotar que el hijo del señor JORGE manifestó como su mamá había agredido a su señor padre el señor JORGE y destruido las puertas antes mencionadas.

Conoció caso patrulla C-9-2 integrada por el señor Patrullero LANDAZURI ROSERO HAROL y el suscrito.

Atentamente,

William Herney palta

Patrullero PALTA CUASPA WILLIAM HERNEY
Placa 111175



1DS - OF - 0001
VER: 1



ISO 9001



Red de Servicios de la Policía Nacional

Carrera 24 11-08 Barrio Junín
TL: 5140071
mecal.est-junin@policia.gov.co
www.policia.gov.co
Página 1 de 1

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Organización de la Policía Nacional



Aprobación 17-08-2012

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio SANTIAGO DE CALI Fecha 03-07-14 Hora:

0	9	4	2
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	6	7	9	2	0	1	2	0	2	7	7	3
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año					Consecutivo											

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

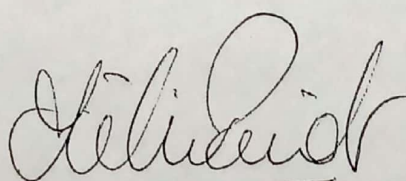
EN LA FECHA Y HORA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HIZO PRESENTE EL SR **JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA**, IDENTIFICADO CON LA CC N° 16.661.533 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN SOLICITA CERTIFICACION DE LA INVESTIGACION QUE SE ADELANTO EN ESTA FISCALIA, LA CUAL A LA FECHA SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL 29 DE JULIO DE 2013, POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA.

LA PRESENTE ES PARA SER PRESENTADA EN LAS AUDIENCIAS DONDE SEA CITADO.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	SONIA LILIANA PRECIADO ORTEGA		
Dirección:	AV. ROSELVELT N° 38-32 PRIMER PISO	Oficina:	
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	SANTIAGO DE CALI
Teléfono:	6204100 EXT: 1102	Correo electrónico:	
Unidad	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	No. de Fiscalía :	79

Firma y cargo,


SONIA LILIANA PRECIADO ORTEGA
 Fiscalía 79 Local



Cali, Valle 5 DE AGOSTO DEL 2013
OFICIO NRO. 50.000-6-532

8570
12 AGO 2013
E

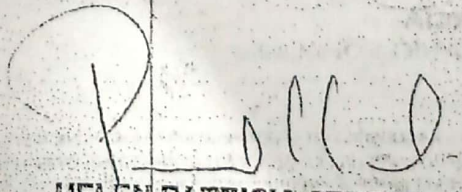
Doctora
OLGA MARLY BURGOS SALAMANCA
Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Centro
Avenida 1N No. 7N-41 Barrio Centenario
Cali, Valle del Cauca.

ASUNTO : SPOA 760016000679201202773
INDICIADO: JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA
DELITO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En atención su oficio Nro. 7610400 del 30 de julio del 2013 y dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Fiscal 79 de CAVIF, me permito remitir copia del Informe Técnico Médico Legal de Lesiones no Fatales, correspondiente al primer reconocimiento médico legal practicado al menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO con radicación interna 2012 C-069041902804, rendido por el DR. ALBERTO RESTREPO GARCIA, Profesional Universitario Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal el 7 de septiembre del 2012.

Constante de un (1) folio.

Cordialmente,


HELEN PATRICIA STERLING HURTADO
Asistente de Fiscal 79

Antes 161



Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2016

Señor.

JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA

Cra. 17B No. 16 A -33

B/ Belalcazar

Ciudad.

Asunto : Respuesta Derecho de Petición.
Rad : 193 2013 23284

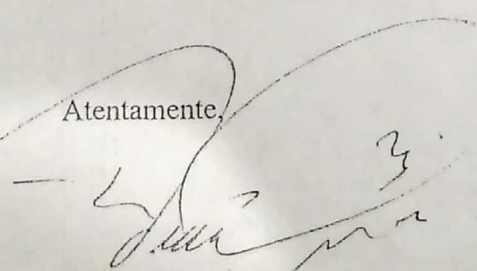
Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito dar respuesta al Derecho de Petición impetrado por usted el día 26/10/2016, ante la Coordinadora de la Unidad de CAIVAS, mismo que nos corren traslado por ser el Despacho Fiscal que adelanto la etapa de indagación del radicado indicado en el asunto.

Tal y como lo solicita en su escrito adjunto a la presente copia simple del Archivo de las Diligencias Art. 79 C.P., de data 31/08/2015, el cual permitió la terminación anticipada del proceso por Inexistencia del Hecho, según las consideraciones expuestas en este proveído.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Atentamente,


DORIS MONDRAGON LOPEZ.
Fiscal 60 Seccional CAIVAS

Anexo: Lo enunciado en Tres (3) Folios.

ilco

ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 31/08/15 Hora

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	3	2	3	2	8	4
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año		Consecutivo		

2. Delito:

Delito	Código
ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR E INCESTO (ART. 210 DEL CP. MODIFICADO ART. 6° LEY 1236-08 Y 237 DEL CP.)	

Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:

Código	Descripción de la causal
02 X	Inexistencia del hecho

Atienda la siguiente codificación:

Código	Descripción	Código	Descripción
0			
1.	Conducta atípica	7	Oblación
2.X	Inexistencia del hecho	8	Caducidad de la querrela
3.	Muerte del indiciado	9.	Desistimiento
4.	Prescripción	10.	Conciliación
5.	Aplicación del principio de oportunidad	11.	Otro. Cuál?
6.	Amnistía		

4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):

DIA 08-08-13 COMPARECIO ANTE LA URI CENTRO DE ESTA CIUDAD LA SEÑORA LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO CC. 43.643.162 Y MANIFESTO QUE ES LA MADRE DEL MENOR JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO DE 6 AÑOS DE EDAD Y QUE SU PADRE ES EL SEÑOR JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA. INDICO QUE ESTE SE LLEVO EL MENOR EL 19 DE JULIO DE 2013 Y LO REGRESO EL DIA 22 DEL MISMO MES Y AÑO Y APARTIR DE ESTA ULTIMA FECHA COMENZO LA DENUNCIANTE NOTAR UN COMPORTAMIENTO EXTRAÑO DE SU HIJO QUIEN PADECE DEL SINDROME DE DOWN, POR QUE AL ESTAR HACIENDOLE EL ASEO Y LO TIENE DESNUDO EL MENOR LE DICE A ELLA QUE LE DE BESOS EN EL CHICHI Y TAMBIEN SE LEMETE DEBAJO DE LA COBIJA AL HERMANO DE LA DENUNCIANTE PARA BESARLE SU PENE Y POR ESTAS ACCIONES DEL MENOR DEJO DE MANDARLO A INSTITUTO "CEARTES ESTIMULOS". AGREGO LA DENUNCIANTE QUE TAMBIEN NOTO LA REGION ANAL DEL MENOR IRRITADA Y NO CONSENTIA QUE LE TOCARAN ESA PARTE MOTIVO POR EL CUAL ACUDIO AL ICBF PARA MANIFESTAR SU PREOCUPACION Y ORDENARON QUE EL MENOR FUERA REMITIDO AL INSTITUTO DE M. LEGAL Y C. FORENSE PARA UN EXAMEN SEXOLOGICO Y EL RESULTADO DEL EXAMEN ES QUE PRESENTO ANO DE FORMA CIRCULAR, MUY HIPOTONICO LO CUAL ES COMPATIBLE CON MANIOBRAS SEXUALES CRONICAS A NIVEL ANAL. TAMBIEN SEÑALO LA DENUNCIANTE QUE SE SEPARO DE CUERPOS DE SU DENUNCIADO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PERO DESDE DICIEMBRE DE 2012 ESTE COMENZO A LLEVARSE AL NIÑO PARA QUE PERMANECIERA CON EL POR ESPACIO DE 5 A 6 DIAS Y NO SABE DESDE CUANDO SU DENUUNCIADO ESTA ABUSANDO DE SU HIJO.

EN DESARROLLO DEL PROGRAMA METODOLOGICO SE ORDENO A LA POLICIA JUDICIAL LA IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INDICIADO, REMITIR AL MENOR VICTIMA AL PSICOLOGO Y MEDICO FORENSE PARA SU ENTREVISTA Y VALORACION, AMPLIACION DE LA DENUNCIA ETC...

COMO RESULTADO DE LA INDAGACION SE AMPLIO LA DENUNCIA EL DIA 29-08-13, SE APORTO EL INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE SOBRE EL EXAMEN SEXOLOGICO DE LA VICTIMA, DE FECHA 27-09-13 SUSCRITO POR LA PERITO MEDICA FORENSE MARIA FERNANDA ESCOBAR ARAMBURO, INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO DEL 20-05-14 SOBRE LA ENTREVISTA DEL MENOR VICTIMA Y SUSCRITO POR LA PSICOLOGA DEL CTI ADSCRITA AL CAIVAS, FRANCIA ELENA SALCEDO, INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO DEL 09-06-14 SOBRE LA PLENA IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL INDICIADO, INTERROGATORIO DEL INDICIADO JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA DE EL 08-07-14 INFORME DE VISITA DOMICILIARIA DEL MENOR VICTIMA DE FECHA 01-08-13, INFORME PERICIAL 0083-2014 DEL 05-05-14 SOBRE ENTREVISTA Y VALORACION PSICOLOGICA DEL MENOR VICTIMA SUSCRITO POR LA PSICOLOGA CONSTANZA JIMENEZ RENDON DEL INSTITUTO DE M. LEGAL Y C. FORENSES, COPIAS DE LA HISTORIA DE ATENCION DEL MENOR EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, INFORME PSICOLOGICO DEL MENOR VICTIMA DEL 20-08-13 SUSCRITO POR LA PSICOLOGA DEL CENTRO ZONAL CENTRO DEL ICBF. SUSANA SALAZAR AGUILAR, INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE DEL 05-08-13 SUSCRITO POR LA PERITO MEDICA MARIA FERNANDA ESCOBAR ARAMBURO SOBRE EL EXAMEN SEXOLOGICO DEL MENOR VICTIMA, FOTOCOPIAS DE LA HISTORIA CLINICA DEL MENOR EN LA CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE LA POLICIA NACIONAL, COPIA DE LA HISTORIA CLINICA DEL MENOR EXPEDIDA POR LA FUNDACION CLINICA CLUB NOEL ETC.

CON TALES EMP CONCLUYE LA FISCALIA QUE LAS CONDUCTAS PUNIBLES DENUNCIADAS NO HAN EXISTIDO, PUES SI BIEN LA PRESUNTA VICTIMA AL EXAMEN MEDICO LEGAL PRESENTO ANO HIPOTONICO INCOMPATIBLE CON MANIOBRAS SEXUALES A ESE NIVEL, DURANTE EL DESARROLLO DE LA INDAGACION EL MENOR EN SUS INTERVENCIONES ANTE LOS PERITOS FORENSES Y MEDICOS DE M. LEGAL Y C. FORENSES EN SUS ENTREVISTAS CON LAS PSICOLOGAS DEL CAIVAS Y DEL INSTITUTO DE M. LEGAL Y C. FORENSES NO HIZO MANIFESTACION ALGUNA DE HABER SIDO ABUSADO SEXUALMENTE Y MENOS POR SU PADRE. FINALMENTE, EN LA HISTORIA CLINICA DE LA FUNDACION CLINICA CLUB NOEL EL CIRUJANO PEDIATRA CARLOS ALBERTO CAMBINDO UMAÑA CONCEPTUO SOBRE HALLAZGOS "PENE PEQUEÑO, NO SIGNOS DE TRAUMA, ESCROTO Y TESTICULOS NORMALES, SIN EVIDENCIA DE TRAUMA, EN ANO NORMAL, NO OBSERVO LESIONES. NO SE REALIZA TACTO RECTAL", CUMPLIENDOSE ASI CON LA EXIGENCIA DE LA PERITO MEDICO FORENSE PLANTEADA EN SU INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE DEL 05-08-13 PARA DESCARTAR LA SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL. POR LO TANTO LA FISCALIA NO TIENE EN SU PODER EMP., EVIDENCIAS FISICAS O INFORMACIONES LEGALMENTE OBTENIDAS PARA FORMULAR UNA IMPUTACION EN LOS TERMINOS DEL ART. 287 DEL CPP., SIENDO PROCEDENTE EL ARCHIVO TEMPORAL DE LO ACTUADO, POR INEXISTENCIA DEL DELITO, EL CUAL SE LEVANTARA ANTE EL SURGIMIENTO DE NUEVOS EMP.

SE PROCEDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACION, COMO LO PREVE EL ART. 79 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL AL PRECEPTUAR QUE CUANDO LA FISCALIA TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO RESPECTO DEL CUAL CONSTATE QUE NO EXISTEN MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE PERMITAN SU CARACTERIZACION COMO DELITO, O INDIQUEN SU POSIBLE EXISTENCIA COMO TAL, DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION. SIN EMBARGO, SI SURGIEREN NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS LA INDAGACION SE REANUDARA MIENTRAS NO SE HAYA EXTINGUIDO LA ACCION PENAL.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON PONENCIA DEL MAGISTRADO JAVIER ZAPATA ORTIZ Y ADICION DE VOTO DEL MAGISTRADO YESID RAMIREZ BASTIDAS, HIZO UN ANALISIS DE LA NORMA CITADA, PARA LO CUAL SE EXTRACTAN LOS SIGUIENTES APARTES:

"DICE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ES UNA FACULTAD ASIGNADA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CUANDO CONSTATA EN EL CASO CONCRETO, LA AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS MINIMOS PARA EJERCER LA ACCION PENAL. TALES PRESUPUESTOS MINIMOS LOS IDENTIFICA CON LOS ELEMENTOS DE OBJETIVOS DEL TIPO PENAL. PARA QUE UN HECHO PUEDA SER CARACTERIZADO COMO DELITO O SU EXISTENCIA PUEDA SER APRECIADA COMO POSIBLE, SE DEBEN PRESENTAR UNOS PRESUPUESTOS OBJETIVOS MINIMOS QUE SON LOS QUE EL FISCAL DEBE VERIFICAR. DICHS PRESUPUESTOS SON LOS ATINENTES A LA TIPICIDAD DE LA ACCION. LA CARACTERIZACION DE UN HECHO COMO DELITO OBEDECE A LA REUNION DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO. LA POSIBILIDAD DE SU EXISTENCIA COMO TAL SURGE DE LA PRESENCIA DE HECHOS INDICATIVOS DE ESOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO. SIN ENTRAR EN DETALLES DOCTRINARIOS SOBRE EL TIPO OBJETIVO SE PUEDE ADMITIR "QUE AL TIPO OBJETIVO PERTENECE SIEMPRE LA MENCION DE UN SUJETO ACTIVO DEL DELITO, DE UNA ACCION TIPICA Y POR REGLA GENERAL TAMBIEN LA DESCRIPCION DEL RESULTADO PENADO ". CUANDO EL FISCAL NO PUEDE ENCONTRAR ESTOS ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITEN CARACTERIZAR UN HECHO COMO DELITO, NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS MINIMOS PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACION Y EJERCER LA ACCION PENAL PROCEDE ENTONCES EL ARCHIVO.....LO PUESTO EN EVIDENCIA PERMITE SEÑALAR QUE SOLAMENTE PODRAN SER TENIDOS EN CUENTA COMO MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE NO PERMITEN LA CARACTERIZACION DE UN HECHO COMO DELITO O QUE NO ES POSIBLE DEMOSTRAR SU EXISTENCIA COMO TAL, QUEDANDO CON ELLO FACULTADA LA FISCALIA PARA PROCEDER AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS....." (AUTO DE 9 DE MAYO DE 2007, PROCESO 27014 UNICA INSTANCIA)

EN MERITO Y RAZON DE LO EXPUESTO SE DISPONDRA EL ARCHIVO DE LA CARPETA Y SE COMUNICARA ESTA ORDEN AL MINISTERIO PUBLICO. HAGASE LA ANOTACION DE SALIDA EN EL SPOA.
EN ESTA INVESTIGACION NO EXISTEN EMP. PARA DESTRUIR. O REINTEGRAR.

5.-PERSONAS RESPECTO DE QUIENES SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA

6 Funcionario que emite la orden:

Defensor	☐	Fiscal X	☒	Ministerio Público	☐		
Nombres y apellidos	DORIS MONDRAGON LOPEZ					Código	60
Dirección:	EDIFICIO LOS CONQUISTADORES					Oficina:	
Departamento:	VALLE			Municipio:	CALI		
Teléfono:				Correo electrónico:			

Firma,

DORIS MONDRAGON LOPEZ

CONSTANCIA: HOY ____ DE AGOSTO DE 2015 COMUNICO AL SEÑOR PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS PENALES LA ORDEN ANTERIOR. SE COMUNICO IGUALMENTE AL DENUNCIANTE LA MISMA DECISIÓN.

ASISTENTE DE FISCAL

PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS PENALES

Santiago de Cali, Agosto 27 del 2013.

Señora Doctora:
ANA MARIA BURBANO PELAEZ.
Comisaria Segunda de Familia.
E. S. D.

REFERENCIA EXPEDIENTE: Acta No. 01851 Rad. No. 8932 de Febrero 12/2013

JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16'661.533 de Cali, presento a usted muy respetuosamente de conformidad con lo Normado en el Artículo 23 de la Carta Constitucional en Armonía con el Artículo 5º y 10º del Código Contencioso Administrativo **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES INDIVIDUAL** con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En Oficio de Junto 02/2013, y recibido en Junto 05/2013 donde le recuerdo a su Despacho las Funciones y Deberes del Comisario de Familia, que en mi caso NO se Aplicaron en las tres Audiencias de conciliación de los Expedientes de la referencia.

SEGUNDO: En el Art. 86 de la Ley 1098 del 2006 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 donde dentro de las Funciones del Comisario de Familia se procedió así:

- Numeral 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. La señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, ha solicitado las tres Audiencias de Conciliación y las incumplido, hechos informados a su Despacho en forma personal y por escrito.
- Numeral 2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos. A la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, NO se le oriento en el Cumplimiento de lo Acordado en las Audiencias y lo que Implicaba su Incumplimiento para que NO se hubiera presentado lo que esta sucediendo actualmente
- Numeral 3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. Las Denuncias se reciben de ambas partes pero su Despacho NUNCA quiso recibirme las mías así:
 - ✓ Solicite Audiencia de Custodia y me la Negaron porque NO Cumplía el Requisito Principal VIVIR EN HOGARES SEPARADOS.
 - ✓ La señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, solicito la Custodia, Visitas y Cuota Alimentaria Sin Cumplir el Requisito Principal VIVIR EN HOGARES SEPARADOS, hecho que se lo hice saber al Dr. FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLARREAL, a quien le dije que todas sus cosas estaban en la casa hasta ese día Diciembre 13/2012, y Dijo hagamos de cuenta que viven separados y por eso siguió la Audiencia, OJO son los Funcionarios los que deben Orientar a las personas para que si se puede hacer la Audiencia o NO.
- Numeral 4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Había antecedentes de Violencia Intrafamiliar Reciproca aunque siempre la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, Agredía Primero.
- Numeral 5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento

conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar. Se tomaron y la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, las ha Violado Constantemente en cuanto a la Custodia Compartida de Custodia y Visitas, informadas a su Despacho en forma personal y por escrito. Por eso en Oficio de Junio 05/2013 le solicité la Exoneración de la Cuota Provisionalmente, y que se realizara una nueva Audiencia de Conciliación en Derecho. También le informe que el motivo obedecía al USO INDEBIDO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, porque mi Hijo se Enfermaba y No lo llevaba al médico, tampoco lo llevaba al Instituto Estímulos, lo que me tocaba llevarlo a mí y comprarle la droga Comercial. De lo anterior es testigo usted misma ya que lo lleve en una ocasión cuando el niño estaba enfermo y no lo había llevado al médico, tocándome llevarlo a mí, en esa ocasión fui con mi Tío Henry Ramiro Montezuma, quien era el taxista y hablo con usted informándole lo que estaba sucediendo.

- Numeral 6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-0256 de 2008, en el entendido de que previamente, el defensor o el comisario de familia deberá en una decisión escrita, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al menor de edad.** La señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, lleva cuatro semanas que NO me deja ver a mi Hijo, y su Despacho no Aplica este numeral.
- Numeral 7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. A la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, NUNCA le han Orientado sobre que es la VIOLENCIA INTRAFAMILIA, lo que implica y sus Consecuencias para tratar de Conservar el Núcleo familiar por el Bienestar del Menor en este caso mi Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO con Síndrome de Down. El Lunes 12 de Agosto/2013, la señora Luz Betty Agudeo Quintero, llevo a mi Hijo a cita de Pediatría manifestando que creía que había sido Abusado Sexualmente hace dos semanas, y desde el día Lunes 26 de Agosto/2013 NO LO VEO, Desde el día Viernes 02 de Agosto/2013 hasta la fecha NO ME LO HA DEJADO VER, aunque he ido con la Policía de la Estacion del Diamante. Lo anterior quiere decir que llevo cuatro semanas que no lo veo, y apaga el celular, ni me llama para hablar con mi Hijo.
- Numeral 8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. NO ES MI CASO, aunque ella lo ha manifestado y ha sometido a mi Hijo a Valoración por Medicina Legal, y Valoración por posible Abuso Sexual. Que ambas Valoraciones han salido Negativas.
- Numeral 9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales. La señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, lleva cuatro fines de Semana que no me deja ver a mi Hijo, Violando la Custodia Compartida.

TERCERO: Solicite Vigilancia Superior a la Personería Municipal en Junio 11/2013, con respuesta oficio No. 20132100023361 fechado Julio 03/2013 que dice lo siguiente:

"...VIGILANCIA SUPERIOR O EN SU DEFECTO PODER PREFERENTE al Expediente No. 31722250 del ICBF...", se REMITIO a la Procuraduría de Familia, para que ellos definan lo pertinente teniendo en cuenta que la Personería Municipal NO TIENE COMPETENCIA ANTE ESA ENTIDAD.

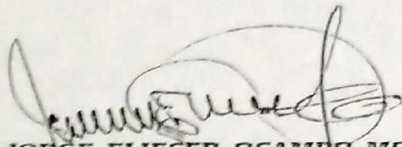
Por eso la Procuraduría 8ª Judicial II de Infancia-y Adolescencia y Familia de Cali, realizo Inspección al Expediente No. 31722250 de ICBF, creo que fue así porque me genero respuesta en Oficio No. PJF 277-13 de Julio 08/2013. Donde oficie solicitando Cambio de Funcionaria por haber presentado ACCIÓN DE TUTELA, y en respuesta la Procuraduría en Oficio No. 4432 de Agosto 05/2013, donde dicen que siguiendo instrucciones del despacho me comunican que el despacho en auto de la fecha procede a INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACION ALGUNA, según Art. 75.5 del Decreto 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación NO EJERCEN VIGILANCIA SUPERIOR a Procesos Judiciales, solo Aplica para

Lo anterior quiere decir que ICBF dice que ellos NO tienen que hacer Cumplir el Acuerdo Conciliatorio de Custodia, Visitas y Cuota Alimentaria porque fue en la Comisaria Segunda donde se realizo y es esta la que debe hacer Cumplir el Acuerdo Conciliatorio mientras se adelanta ante un Juzgado de Familia.

PETICIONES

1. Que la Comisaria Segunda de Familia, por ser donde se realizo la Acta No. 01851 de Audiencia de Conciliación de Febrero 12/2013, Rad. No. 8932 Incumplidas por la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, Vigente para la Custodia Compartida, y se tomen correctivos Inmediatos.
2. Que se Conteste el Derecho de Petición dentro del Termino Legal y en caso de ser Negativa la respuesta a mi solicitud, que se sustente jurídicamente.

De Ustedes, Atentamente



JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.
C.C. # 16'661.533 de Cali.
Kra 17B # 16A- 33 B/ Belalcazar Cali.

Señora Doctora:

ANA MARIA BURBANO PELAEZ.

Comisaria Segunda de Familia.

E. S. D.

REFERENCIA EXPEDIENTE: Acta No. 01851 Rad. No. 8932 de Febrero 12/2013

JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16'661.533 de Cali, presento a usted muy respetuosamente Oficio informando con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Como es menester y costumbre mía informar por escrito y por llamada telefónica a su oficina toda situación que se presente con mi Hijo **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**, y que su Despacho Nunca ha actuado siendo su Competencia, Función y Deber de acuerdo a la Ley 1098 del 2006.

SEGUNDO: El día Viernes 30 de Agosto/2013, nuevamente y por 5 vez me Niega ver a mi Hijo, Incumpliendo el Acuerdo Conciliatorio Acta No. 01851 Rad. 8932 de Febrero 12/2013 de la Comisaria Segunda de Familia de Fray Damián, donde siempre he hecho el procedimiento legal acudir a una patrulla policial del cuadrante y solicitar la colaboración para que la señora **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO**, me entregue a mi Hijo para disfrutar de la Visita de fin de semana, Negándose por 5 vez, y lo más grave aun le mande la Droga Comercial que el Comité Nacional de Vigilancia Farmacológica de la Policía Nacional Autorizan suministrar la Droga Comercial **EUTIROX** para la Tiroides, por posible Falla Terapéutica Posible. Y SE NEGÓ A RECIBIRLA causándole un mal a la Salud de Hijo **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO** con Síndrome de Down que requiere para tener controlada la Tiroides.

TERCERO: Desde el día Viernes 30 de Agosto/2013, he llamado al ICBF no siendo posible comunicarme, por eso llame a la Regional Valle hablando con Lucia y solicitándole hablar con Atención al Usuario que tampoco fue posible, tambien llame a Bogota a la línea gratuita pidiendo hablar con Atención al Usuario y tampoco fue posible. Por eso llegue a la Comisaria Segunda de Familia de Fray Damián, donde NO estaba la Comisaria, pero pude hablar con la Trabajadora Social y le pude contar que llevaba 5 semanas que la madre de mi Hijo NO me dejaba ver a mi Hijo según lo acordado en ese Despacho, y me dijo que cuando llegara la Dra. **ANA MARIA BURBANO PELAEZ**, Comisaria Segunda de Familia hablara con ella que me iba a contestar mi Derecho de Petición.

CUARTO: Por los antecedentes de las otras 4 semanas anteriores, donde se le llamo y escribió al señor Personero Delegado del Menor y la Familia Dr. **JOSE ALDEMAR GUEVARA ARTEAGA**, donde se acordó un Compromiso que se firmo el día 25 de Julio/2013 ante ICBF. Personero que fue invitado por ICBF para garantizar que si la madre dificulta le llame inmediatamente para él asistir y dejar constancia de ello y esto obre dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. HECHO QUE NO SUCEDIÓ LAS CUATRO VECES QUE SE LE LLAMO A SU CELULAR, por parte mía y de mi Apoderado que tambien se le informo por escrito en cuatro oficio que solo he recibido respuesta de Uno. Guardando Silencio Administrativo en cuanto a su Actuación y Función como Personero Delegado del Menor y la Familia.

QUINTO: Otro hecho más grave es que la señora **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO**, llevo a mi Hijo **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**, al Médico Pediatra Dr. **REINALDO MIRANDA PERTUZ**, el día Lunes 12 de Agosto/2013, donde manifiesta textualmente "La madre cree que ha sido abusado porque desde hace más de 2 semanas nota que el niño agarra los genitales de los tíos adultos y le pide a la madre que le bese

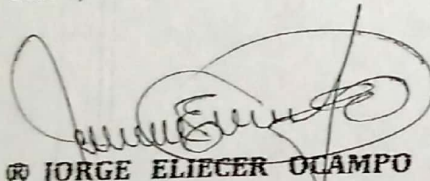
los genitales" MEDICINA LEGAL lo remite para investigar signos de Abuso y según la madre le tomaron cultivos etc. de faringe. Concluyendo NO SE ENCUENTRA LESIONES TRAUMATICAS EN EL AREA. Y con Diagnostico RINOFARINGITIS AGUDA, DERMATITIS ALERGICA DE CONTACTO DE CAUSA NO ESPECIFICADA.

¿Pregunto si fue hace dos semanas y llevo 5 semanas que NO me lo deja ver, donde esta el cuidado de una madre, hasta cuando le van a creer todo lo que dice ella con el fin de perjudicarme y ustedes NO hacen nada?

PETICION

1. Que la Comisaria Segunda de Familia tenga conocimiento de estos hechos, y haga los tramites pertinentes y se garantice los Derechos de mi Hijo **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**. Y le de aplicabilidad a los Art. 81 literal 1, 2, 3, 4, 5, 6 y párrafo. Art. 82 literal 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 De la LEY 1098 del 2006. Y Darle Aplicabilidad a la Ley 1618 del 27 de Febrero/2013.
2. Por los hechos manifestados en este escrito solicito a la Comisaria Segunda de Familia de Fray Damián se me garantice mi derecho de padre del menor **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**, por la Vulneración a la Salud y el Bienestar y correr Inminente Peligro por los hechos manifestados en este escrito, y se me otorgue la Custodia Provisionalmente hasta que se inicie un proceso para tal fin.

De Usted, Atentamente,


AG. @ JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA
C.C. No. 16'661.533 de Cali.
Kra 17B No. 16A-33 B/ Belalcazar Cali.

Anexo: Copia Comité Farmacológico, y Anotaciones Libro de Población Policía.

*Recibido hoy 5 de
Septiembre /13 H: 1:30. Pm
Alvaro @corbs4
Aux. Arbo*

Fecha	Hora	ASUNTO	A N O T A C I O N
—	—	Segu	y consignos y elementos a cargo radio SIN pt Petriz Murgos R.
01-01-13	17:25	Andrés	A esta hora y fecha dep. conf. Andrés, ya que se me acerca a las prestaciones del car. el sr Ocampo Planteamiento Jorge Echeverri sr Agente rep. radio de la penal que goza de uso con buen visto cc. 16661533 residente en la Cra 123 #16-A33 Bl. Belkora # tel 8892593 y 8536580, el cual me comenta que tiene un hijo con la sra. Lucía Bell agudelo apóstrofo de 12 años, el niño menor de 5 años de nombre Juan estaban Ocampo Agudelo sufre del síndrome de Down, el sr agente se acera a las prestaciones la que quiere dejar una con- tancia por escrito, que el le calza una demanda a la sra antes mencionada con acta de cancelación 0138 expediente 8866 del 13 ofc de 2012, esta acta dice que el sr tiene derecho de ver al niño de lunes a domingo y quedarse con él es de anotar que el sr agente se dedica a buscar al menor y la madre se lo negu di-

ANOTACIONES

FECHA	HORA	MONTO	
			escribiendo que el menor se encontraba durmiendo, lo cual el sr se refirió de la vivienda y se acercó al centro de información comentando lo ocurrido.
01-02-13	19:00	Revista	Att. Pt Felicia Murgas Instalaciones y alrededores S/A
01-02-13	20:30	Revista	Instalaciones y alrededores S/A
01-02-13	21:15	E/servicio	De información con respecto al Pt Pío Dairo dejando enterado de novedades y consignas y elementos a cargo relacionados en el folio # 213 del 01-02-13
			al las 13:10 entrega S/A Pt Felicia Murgas Robles -
01-02-13	24:15	E/servicio	De información al caí pondale enterándole de novedades y consignas y elementos a cargo S/A Pt Pío Dairo Ediciones y Dairo.
01-02-13	22:00	Revista	instalaciones y alrededores del caí S/A
01-02-13	23:45	Revista	instalaciones y alrededores del caí S/A
02-02-13	02:00	Revista	instalaciones y alrededores del caí S/A
02-02-13	03:45	Revista	instalaciones y alrededores del caí S/A
02-02-13	05:00	Revista	instalaciones y alrededores del caí S/A
02-02-13	07:20	E/servicio	De información del caí pondale al Pt Felicia Robles. enterándole de novedades y consignas tales como 01 baterías, 04 cargadores, 03 banderas al Radio XTS 2352, 04 libros de anotación institucionales, 05 cuadern institucionales 08 cuadros línea de mando, 01 cordado con sus llaves entrega igualmente los demás elementos asignados al caí Pt Pío Dairo

Fecha	Hora	Asunto	A n o t a c i o n
—	—	Asesor	y comparendo y elementos a cargo radio s/n pt. requisito Murgos Pk. —
12/13	12:25	Asesor	A esta hora y forma deja constancia ya que se me acerca a las instituciones del caso el Sr. Ocampo Planteamiento Jorge Echeverri Sr. Agente representante de la penal que goza de uso con buen comportamiento. cc. 16661533 residente en la Kra. 12B #16-A33 Bl. Belkora # tel. 8892593 y 8536580, el cual me comenta que tiene un hijo con la sra. Lut. Ben. Agudelo quienes de 1/2 años, el niño menor de 15 años de nombre Juan Esteban Ocampo Agudelo sufre del síndrome de down, el Sr. agente se acerca a las instituciones de la que quiere dejar una constancia por escrito, que el le coloca una demanda civil para antes mencionado con acta de cancelación 013 expediente 8866 del 13 de 2012, esta acta dice que el Sr. tiene derecho a dar al niño de uterino a donativo y quedarse con el es de anotar que el Sr. agente se dedica a buscar al niño y la madre se lo negó de

ABSTRACTOS			
FECHA	HORA	DE	
			entendido que el material entregado durante, lo cual el se refiere del código y se acerca al centro de uniformes comentando lo ocurrido Att. Pt Teresa Rojas Instalaciones y alrededores 01-02-13 19:00 Revista Instalaciones y alrededores 01-02-13 20:30 Revista Instalaciones y alrededores 01-02-13 21:15 E/servicio De información del cai y alrededores al Pt Estación Dato dependiente entendido de novedades consignas y elementos a cargo relacionados en el Código 713 del 01-02-13 a las 13:10 entrego S/N Pt Teresa Rojas Robles De información del cai y alrededores entendido de novedades y consignas y elementos a cargo S/N Pt Teresa Robles y alrededores 01-02-13 24:15 E/servicio Instalaciones y alrededores del cai S/N 02-02-13 23:45 Revista Instalaciones y alrededores del cai S/N 02-02-13 02:00 Revista Instalaciones y alrededores del cai S/N 02-02-13 03:45 Revista Instalaciones y alrededores del cai S/N 02-02-13 05:00 Revista Instalaciones y alrededores del cai S/N 02-02-13 07:20 E/servicio De información del cai y alrededores Pt Felicitas Robles. entendiendo de novedades y consignas tales como 01 baterías, 02 cargadores, 03 banderas el Radio yts 2352, 04 libros de anotación institucionales, 05 cuadros institucionales 06 cuadros línea de mando, 07 código con sus llaves entrego igualmente los demás elementos asignados al cai Pt Ricardo del

Fecha	Hora	Acontecimiento	Anotaciones.
10-13	06:30	Continúa	el cual fue ubicado en la Casa pero no tenía el arma de fuego y además no había un testigo presencial del hecho para poderlo judicializar. Sin embargo fue conducido a las instalaciones para ser individualizado. Conoce caso cuadrante 13-13 R. Perez Gonzalez Jonathan y P. Segura Benavidez Cristhal.
02-13	16:50	Anotación	A esta hora y fecha se deja Constancia que se atiende un requerimiento a Señor Jorge. dicece. Ocampo CC. 16.661.533 residente Cra 17 B. # 16 A 33 B/ Belarcaza te. 883.6580 donde presenta un acta de Conciliación # 01851, radicación # 2939 de 12-02-13, de la Comisaría de Familia # 2º quien dice que tiene derecho a tener el menor los días viernes a Domingos y que la Señora Luz Betty agudelo residente en la Cra 22F # 78T-87 quien nos manifiesta que no deja llevar al menor por diferentes motivos. Siendo por segunda ocasión del requerimiento. Conoce caso Patrulla 13-7. SI Pava. PT Arango
08-13	17:20	Herido por Arma blanca	A esta hora y fecha se deja constancia del caso conocido por la patrulla C 13-7 integrantes Porsí Pava Isaaza Jorge y PT Arango urrego Jaime quienes manifiestan que desde las 16:00 del hospital Carlos Holmes le informan que ingresó un joven con heridas por arma blanca al tres ladernos al hospital nos entrevistamos con el Señor Diego Mauricio Acevedo de 18 años fecha de nacimiento 26-12-1994 sin mas datos quien presenta una herida en la zona Lumbosacral izquierda y nos manifiesta que los

ACTIVACIONES.

FECHA	HORA	ASUNTO	DETALLE
18-12	11:45	Continúa	Seguridad mediante expediente n° 26001-60-00-193-2017-11463-00, NI 2376-64, al cual se le dan medida de aseguramiento mediante boleto de encarcelación 0074 del 07-03-2013 firmada por la Juez Olga Gomez Marti, Conocio caso Cuadrante 13-04, SI Julio Cesar Rivera, R. B. Barboza Hu. Sehera Excmo. —.
08-13	13:00	Inspección	Ala hora y fecha se da constancia que llegamos a la vivienda de dirección 23 f # 127-87. D/ poblado I donde reside la Señora Luz Betty Agudelo Quintero de cedula 43643162 Madre del menor Juan Esteban Ocampo Agudelo quien al llegar nos manifestó al señor hermano de nombre Dilan de Agudelo Quintero de c.c. 3413492 manifestando que la señora no se encontraba en la vivienda habia salido con el menor con rumbo a la al señor padre del menor Jorge eliecer Ocampo Montarome c.c. 16661533 quien hoy viernes 09-03-2013 le llevaba la custodia hasta el día lunes 12-03-2013 y no se pudo hacer efectivo ya que la Señora nos encontro en la dirección Conocio caso patrulla cuadrante 13-5 confirmada y taller de Ricard Dinero Juan y Fernando Diego —.
08-13	14:00	901 x 910	Se da constancia de la novedad ocurrida el día 08-03-2013 a las 17:05 horas en la calle 790 con carrera 986 del Barrio Poblado uno se escucho una detonación de arma de fuego y observamos en la carrera 986 con calle 790 a un sujeto de tez afriateca de color que vestia camiseta verde y jeans azul, zapatos negros con blancos el cual portaba un arma

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones.
08-13	06:30	Continúa	el cual fue ubicado en la Casera pero no tenía el arma de fuego y además no había en testigo Judicial del hecho para poder judicializar, sin embargo fue conducido a las instalaciones para ser individualizado. Conoce caso cuadrante 13-13 R. Perez Gonzalez Jonathan y R. Jara Benavidez Cristian. — 10 —
08-13	16:50	Anotación	A esta hora y fecha se deja constancia que se otorga un requerimiento a Señor Jorge dice Ocampo CC. # 661553 residente Cra 17 B. # 16 A 33 B/ Balneario la 883.6580 donde presenta un acta de Conciliación # 01851 radicación 8939 de 12-02-13 de la Comisaría de familia # 2ª quien dice que tiene derecho a tener el menor los días viernes a Domingos, y que la Señora Luz Betty Agudelo residente en la Cruz # 787-87 quien nos manifiesta que no deja llevar al menor por diferentes motivos. Siendo por segunda ocasión del requerimiento. Conoce caso Patrulla 13-7. El Pava. PT Arango — 11 —
10-13	17:20	Herido por Arma blanca	A esta hora y fecha se deja constancia del caso conocido por la patrulla C 13-7 integrantes Pava Isaza Jorge y PT Arango urrego Jaime quienes manifiestan que siendo las 16:00 del hospital Carlos Holmes le informan que ingresó un joven con heridas por arma blanca al trasladarnos al hospital nos entrevistamos con el Señor Diego Mauricio Acevedo de 18 años fecha de nacimiento 26-12-1994 sin mas datos quien presenta una herida en la zona lumbar izquierda y nos manifiesta que los

Señora Doctora:

NANCY GUALTEROS.

Coordinadora Centro Zonal Centro.

Ciudad.

PETICIÓN: 31722250

10947
110 OCT 2013


REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DE INTERES INDIVIDUAL
PETICIONARIO: JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.

AG@ JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16'661.533 de Cali, presento a usted muy respetuosamente de conformidad con lo Normado en el Artículo 23 de la Carta Constitucional en Armonía con el Artículo 5º y 10º del Código Contencioso Administrativo **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES INDIVIDUAL** con base en los siguientes:

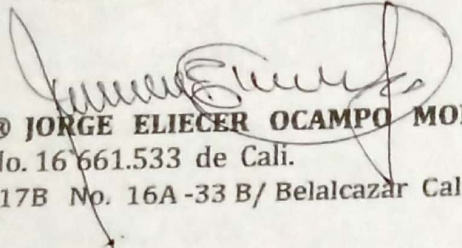
HECHOS

1. Soy padre del menor **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**, quien presenta Síndrome de Down. A quien le Restablecieron los Derechos Sin Vincular al Padre **JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA**, según la LEY 1098 del 2006. Y disfrazo la situación diciendo que porque me contesta mis Oficios eso es **VINCULARME AL PROCESO ADMINSTRATIVO**. Eso raya con la realidad según los Arts. 99, 100, 102 y 105, de la Ley 1098 del 2006.
2. Desde Nov. 26/2012, radique Oficio dirigido a Usted como Coordinadora recibido Nov. 28/2012, por la Dra. Olga Marleny Burgos Salamanca, informando la situación de Vulneración de mis Derechos como Padre de **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**, e Informe que la señora Madre **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO**, se había ido de la casa llevándose a mi Hijo y NO me lo dejaba ver desde Nov. 18/2012. Ejerciendo Arbitraria la Custodia del Menor Art. 230A del C.P.P.
3. Oficio que fue Contestado Inmediatamente por la Dra. **OLGA MARLENY BURGOS SALAMANCA**, el mismo día Nov. 28/2012, Donde se evidencia que NO fue recibido por usted por eso Nunca he recibido respuesta suya como Coordinadora del ICBF Centro Zonal Centro, aunque usted me recibió en su Oficina y le comente mi situación con la Defensora 10ª de Familia del ICBF, quien quedo de analizar y darme una respuesta que NUNCA llego.
4. Por la Omisión y Acción de las Funciones y Deberes de la Defensoria 10ª de Familia del Centro Zonal Centro, a mi Hijo y a mi como Padre se nos han Vulnerado los Derechos Constitucionales, ya que han escuchado solo la versión de la Madre **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO**, donde si le dan el tramite de Ley, y las solicitudes, Peticiones o Informando situaciones de Ejercicio Arbitrario de Custodia del Menor. NO le dan el mismo tramite Vulnerando el Derecho a la Igualdad y al Debido Proceso.
5. Por lo anterior quiero Informar por Novena (9) vez, que la señora **LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO**, NO me deja ver a mi Hijo los Fines de Semana como esta estipulado en la Audiencia de Conciliación Acta No. 01851 Rad. 8932 de la Comisaria Segunda de familia de Fray Damián de Febrero 12/2013.
6. Por lo anterior sin lugar a Dudas ICBF Centro Zonal Centro Defensora de Familia 10ª, OMITE y ACCIÓN de sus Funciones y Deberes según la Ley 1098 del 2006. Y los Tratados Internacionales de los Niños con Discapacidad Especial Down

PETICION

1. Que Bienestar Familiar tenga conocimiento de estos hechos, y haga los tramites pertinentes para que NO se me niegue el derecho de Custodia y Visitas de mi Hijo **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**.
2. Solicito que se le de tramite a la solicitud según informe fechado Septiembre 16/2013, presentado por la Defensora 10ª de Familia a su Despacho.

De Usted, Atentamente,


AG. @ JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA
C.C. No. 16 661.533 de Cali.
Kra 17B No. 16A -33 B/ Belalcazar Cali.

Anexo: Copia Oficio Nov. 26/2012.
Copia Solicitud Intervención Septiembre 16/2013.
Copia Informe Instituto Estimulos.

Santiago de Cali, Octubre 11 del 2013.

Señora Doctora:
ANA MARIA BURBANO PELAEZ.
Comisaría Segunda de Familia.
E. S. D.

Custodia
Recibido
Octubre 11/13
12:32

REFERENCIA EXPEDIENTE: Acta No. 01851 Rad. No. 8932 de Febrero 12/2013.

JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16'661.533 de Cali, presento a usted muy respetuosamente Oficio informando lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Nuevamente es Menester Informar a su Despacho que según Acta No. 01851 Rad. No. 8932 de Febrero 12/2013, la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO Ejerce Arbitrariamente la Custodia del Menor de Edad Art. 230 A. C.P.P. Adicionado por el art. 7, Ley 890 de 2004. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad. <Artículo adicionado por el artículo 7 de la Ley 890 de 2004. El padre que arrebató, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Desde Agosto 02/2013, Agosto 09/2013, Agosto 16/2013, Agosto 23/2013, Agosto 30/2013, Septiembre 06/2013, Septiembre 13/2013, Septiembre 27/2013, Octubre 04/2013, Octubre 11/2013. La señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, NO me deja ver a mi Hijo Ejerciendo Arbitrariamente la Custodia del Menor de Edad Art. 230A C.P.P.

TERCERO: Lo anterior indica que la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, lleva 10 semanas que NO permite que yo tenga la Visita y Custodia los fines de semana según el Acuerdo de la referencia, Según la nueva Ley de Custodia Compartida la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO.

Artículo 6º. Pérdida de la Custodia y Cuidado Personal. La Custodia y el Cuidado personal de los hijos se pierden por resolución emanada del Juez competente en los siguientes casos:

1. Abandono de los hijos por parte del que la tiene.
2. Maltrato físico hacia los menores por parte de quien la tiene.
3. Forzar o inducir a la prostitución de los menores por parte de quien la tiene.
4. Forzar o inducir a la delincuencia de los menores por parte de quien la tiene.
5. Incumplimiento de la ley de custodia compartida, cualquiera sea la forma de entorpecer el derecho que le corresponde al otro progenitor.
6. Fallecimiento del progenitor Tutor.
7. Declaración de Interdicción legal del Progenitor tutor.
8. Renuncia expresa de la Custodia del progenitor, que la ostenta.
9. Por drogadicción del padre que ostenta la Tuición.
10. Inducir o forzar a los menores a desdibujar la imagen o cometer hechos que dañen la dignidad, credibilidad y honra del progenitor que no tiene la custodia.

11. Efectuar denuncias temerarias ante cualquier juez de la República contra el padre no tutor y que en sentencia definitiva y ejecutoriada sea absuelto el padre demandado por falta de méritos.
12. Por las demás causales indicadas en el Código Civil y leyes complementarias.

CUARTO: Por lo anterior y estando Vigente la nueva Ley Legalmente la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, perdería la Custodia Definitiva del Menor de Edad, pero como se lo he expresado a Usted en su Despacho Yo sí pienso que mi Hijo SI NECESITA A SU MAMÁ, por eso NO la he Denunciado Penalmente por las Consecuencias que le sucedería a la señora, recuerde que le mostré la Historia Clínica de mi Hijo donde muestra que ella ha Involucrado a mi Hijo en todas las entidades que recurre (Sanidad Policía, ICBF, Fiscalías, Personería y su Despacho) el Problema conmigo y estas mismas Entidades me Involucran como si YO las causara, NO YO las estoy informo para que Ustedes Actúen de Acuerdo a sus Deberes y Funciones de la Ley 1098 del 2006. Y se proteja Fundamentalmente el Núcleo Familiar Art. 42 C.N. Derechos Fundamentales del Niño Art. 44 C.N. Los tratados y convenios Internacionales ratificados por el Congreso Art. 93 C.N.

QUINTO: Lo anterior Usted es testigo ya que le he llevado a mi Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, el día Viernes cuando me lo entrega con un cuadro de mucha fiebre y labios tostados e Infección en la Amígdalas o Genitales, lo anterior para que su Despacho tenga conocimiento y fines pertinentes según sus Deberes y Funciones de la Ley 1098 del 2006.

SEXTO: En Oficio recibido en Junio 05/2013, también le exprese unas situaciones que le competen y que se Vulneran los Derechos de mi Menor Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, y que según sus Deberes y Funciones es de su competencia Art. **Artículo 86. Funciones del comisario de familia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007.** Corresponde al comisario de familia:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia Intrafamiliar.
6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-0256 de 2008, en el entendido de que previamente, el defensor o el comisario de familia deberá en una decisión escrita, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al menor de edad.**
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.

9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

Ver la Resolución de la Fiscalía General de la Nación 3604 de 2006

SÉPTIMO: La señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, Malversaba la Cuota de Alimentos que su Despacho me Fijo, que en reiteradas ocasiones se le informo en forma personal y por escritos, por que mi Hijo JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, se enfermaba y NO lo llevaban al médico, ya que madre decía QUE NO TIENE DINERO PARA LLEVARLO AL MÉDICO, es algo que Ustedes debían haber actuado en Evitar que al Menor se le Vulnera y Garantice el Derecho a la Salud y la Vida Dignamente. Recuerde que la Obligación de la Manutención de los Hijos es de Ambos Padres, y solo es llevarlo a la Clínica de la Policía y Tiene todos los servicios sin pago alguno, y si me llama NO tiene que pagar el transporte, porque YO si voy por mi Hijo y lo llevo donde tenga que llevarlo sin Importar el Dinero. Pero si hay Dinero para que se realice el tratamiento de Ortodoncia la madre señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO.

OCTAVO: Hoy 11 de Octubre/2013, lleva Diez (10) fines de semana que NO permite que Yo tenga a mi Hijo según la Custodia Compartida, la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, la puede Ubicar en la Kra 28F No. 72T87 B/ Poblado II Celular No. 3175575948.

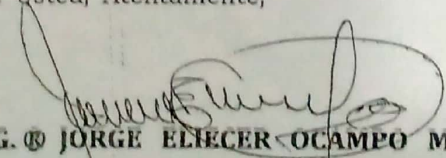
NOVENO: En la Acción de Tutela la señora GUARDO SILENCIO o NO CONTESTO LA ACCIÓN DE TUTELA, lo que hace presumir que los hechos sean tomados como ciertos. Mientras YO Renuncio al Derecho de Guardar Silencio porque mi interés es Aclarar las cosas y Defenderme, Aunque el Art. 33 de la C.N. Dice: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

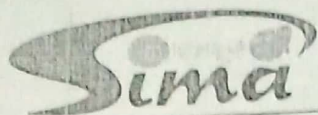
DECIMO: Todo lo anterior manifestado en este escrito y en los anteriores han sido Informados al ICBF, por lo anterior anexo oficio recibido Septiembre 04/2013, con sus Anexos.

PETICION

1. Que la Comisaria Segunda de Familia tenga conocimiento de estos hechos, y haga los tramites pertinentes y se garantice los Derechos de mi Hijo **JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO**. Y le de aplicabilidad a los Art. 81 literal 1, 2, 3, 4, 5, 6 y parágrafo. Art. 82 literal 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 De la LEY 1098 del 2006. Y Darle Aplicabilidad a la Ley 1618 del 27 de Febrero/2013.
2. Por los hechos manifestados en este escrito solicito a la Comisaria Segunda de Familia de Fray Damián se me garantice mi derecho de padre del menor JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, por la Vulneración a la Salud y el Bienestar y correr Inminente Peligro por los hechos manifestados en este escrito, y se me otorgue la Custodia Provisionalmente hasta que se inicie un proceso para tal fin.

De Usted, Atentamente,


AG. @ JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA
C.C. No. 16'661.533 de Cali.
Kra 17B No. 16A -33 B/ Belalcazar Cali.



ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL
INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE

Por el presente de nuestros Futuro

INFORME DE SEGUIMIENTO

Fecha elaboración

DIA	MES	AÑO
20	02	14



I.C.B.F.

Centro (Valle)

Entrada 21/02/2014 11:17:03

201408900000400



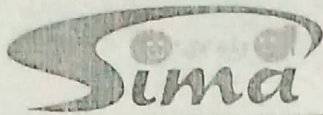
NOMBRE: Juan Esteban Ocampo
EDAD: 6 años
PETICIÓN: 31722250
DEFENSOR DE FAMILIA: Olga Marlene Burgos
CENTRO ZONAL: Centro
FECHA DE INICIO: Octubre 28 de 2013

Motivo de Remisión:

Me permito remitir a los padres del niño Juan Esteban Ocampo Agudelo de 6 años de edad, cuyo RC es 1106516338 y quien tiene diagnóstico de retraso mental leve con deterioro del comportamiento significativo que requiere atención o tratamiento, a fin de que sean valorados para su atención en relación a dinámica familiar conflictiva que presentan entre ellos y que afecta el cuidado y crianza del niño.

Situación Actual del Proceso:

En el periodo analizado se han presentado situaciones de importante tensión en el proceso, si bien ambos padres reconocen la importancia de establecer un canal de comunicación para abordar asuntos relacionados con el proceso de desarrollo de Juan Esteban, tienden a continuar involucrándose en una dinámica conflictiva que origina la madre a partir de los cuestionamientos respecto a la ejecución del rol del padre, aspecto sobre el cual han recibido orientaciones que les permitan desvincularse de ello, dando cuenta de una resistencia ya consolidada. Esto ha conllevado a que la madre manifieste su deseo de no continuar en el proceso debido al involucramiento mutuo que esta ya establecido. El evidenciar este aspecto permitió que se realizaran sesiones de sensibilización que les permitiera aproximarse la comprensión que realiza Juan Esteban de la situación, involucrando al niño en dos sesiones cuya asistencia debería hacerse con uno de los padres cada vez, denotando con el padre un grado de corresponsabilidad afectiva muy importante aun cuando no convive con el, configurándolo como proveedor significativo de protección, cuidado y como persona que facilita espacios lúdicos y de recreación, dando cuenta de una situación compleja respecto al acato de normas, denotando comportamientos en los cuales Juan Esteban presuntamente podría estar manifestando las diferencias que se presentan en cuanto autoridad en cada uno de los contextos. Con la madre, de igual manera ha establecido una relación



ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL
INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE

2

336

Por el presente de nuestro futuro

emocionalmente cercana, el manejo de autoridad es un aspecto que también resulta siendo complejo en la interacción de la diada. Con la observación realizada el niño denota un grado de comodidad importante respecto al contacto que establece con cada uno de sus padres, no evidenciándose en dichas observaciones algún tipo de vulneración o aspecto que genere afectación, razón por la cual ambos padres fueron orientados sobre el establecimiento de pautas que se manejan en cada uno de los contextos en los cuales Juan Esteban se ve inmerso, encontrando como aspecto significativo que aunque los padres no han construido un canal de comunicación que les permita establecer acuerdos frente a esto, las dinámicas en las cuales lo involucran guardan un grado de similitud que le permite a Juan tener un proceso estable en cuanto a las exigencias que se le realizan, encontrando como aspecto relacionado en ambos contextos las dificultades que tiene el niño para acatar las medidas y pautas de autoridad que los padres han intentado implementar, razón por la cual se concilió un espacio en el que se abordara dicho tema, encontrando aun dificultades que se gestan a partir de cuestionamientos por el accionar del otro.

Es un proceso que en la actualidad desde el aspecto relacional con los adultos se torna estático, razón por la cual en el próximo periodo se realizarán sesiones con cada uno a fin de contar con un espacio de orientación personal respecto a las pautas que se deben implementar en la ejecución del rol, mostrando ambos una actitud receptiva frente a ello.

Nota: El día 14 de Febrero se recibe en horas de la tarde una llamada del padre, quien informa que la madre le ha manifestado su decisión que el niño no comparta el fin de semana con él, puesto que en el último encuentro Juan sufrió una quemadura con la moto del padre, aspecto ante el cual el padre manifestó su desacuerdo, siendo orientado respecto a la necesidad de contar con esta información por escrito. Es por esto que se solicita información respecto al trámite a realizar cuando se presenten situaciones relacionadas, en las cuales desde el proceso no se evidencia vulneración de niño al estar en contacto con sus padres.

María Fernanda Prado Sarria

Coordinadora Modalidad Intervención de Apoyo

Psicóloga- Especialista en Familia

Tarjeta Profesional: 116585

En Santiago de Cali _____

PROCURADURIA ESTADAL DE FAMILIA

RECIBIDO

Señores

PROCURADURIAS DE FAMILIA DE CALI (Reparto)

Ciudad

Fecha: 17 B ABR 2017

DMP: Pissan

Ref. SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Respetada Doctora:

De manera atenta solicito a su despacho, fijar fecha y hora para efectos de que se realice **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** sobre Custodia Compartida - Cuota alimentaria en beneficio de: 4 Visitas en beneficio de: Ivan Esteban Ocampo A. quien(es) cuenta(n) con Nueve (9) años(s) de edad; previa citación que se librara al Sr. (a) Luz Betty Agudelo Quintero, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

Desde sep/16, no me permite ejercer mi derecho como padre de visitas de mi hijo con síndrome Down, por lo anterior lo egresaron del Instituto Asodisvalle donde estaba proceso educativo, tambien lo egresaron de las terapias de la Policia Nacional.

PRETENSIONES:

Que se celebre Audiencia de Conciliación Extrajudicial para acordar con el Sr(a): Luz Betty Agudelo Quintero

Custodia Compartida - Cuota - Visitas relativo a la en beneficio de: Ivan Esteban Ocampo A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito la celebración de la Audiencia con fundamento en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES:

Dirección Convocante: Kra 17^B + 16^A 33 B/ Belalcazar

Dirección Convocado: Calle 26^B + 32^A 16 B/ Jardin o
Kra 28^B + 72 P 31 B/ Polado

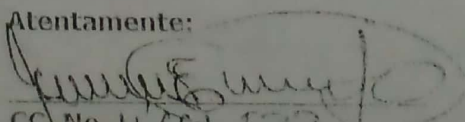
ANEXOS:

312-7275562

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía

2. Copia autentica del Registro civil de nacimiento de la adolescente.

Atentamente:


CC. No. 16661-532
215-5104766



**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 8 JUDICIAL II DE
FAMILIA DE CALI**

Radicación No. 030 -2017
Convocante: JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.
Convocada: LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO.
Asunto: CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS, FIJACION DE CUOTA
ALIMENTARIA EN BENEFICIO DE JUAN ESTEBAN OCAMPO
AGUDELO.

Lugar y Fecha: Santiago de Cali 18 de mayo de 2017.

**El suscrito Procurador 8 Judicial II de Familia, en uso de las facultades que le
confiere la Ley 640 de 2001, en materia de Conciliación,**

HACE CONSTAR

El día 18 de abril de 2017 el señor JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, solicita la celebración de audiencia extrajudicial de conciliación con citación a la señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.643.162 de Granada- Antioquia, con la finalidad de dialogar respecto a la custodia, regulación de visitas, fijación de cuota alimentaria en beneficio del niño JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha para la realización de la audiencia el día jueves dieciocho (18) del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la Procuraduría 8 de Familia, Calle 11 N° 5-54, Edif. Bancolombia, oficina 400, de la ciudad de Santiago de Cali.

El día y hora señalados se hizo presente el convocante señor JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.661.533 de Cali - Valle, asimismo la convocada señora LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.643.162 de Granada- Antioquia.

Acto seguido, se les orienta sobre el trámite de la presente diligencia y se les explican los objetivos y alcances de la misma y las bondades que ofrece la Conciliación por imperar la voluntad de los interesados. Se insta a las partes a presentar fórmulas que permitan un acuerdo y se les concede la palabra a cada uno de los interesados. Transcurrido un término prudencial las partes logran llegar al siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: CUSTODIA: por acuerdo mutuo de los padres del niño JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, la custodia es compartida, la cual de lunes a viernes el menor de edad permanecerá con su madre y los fines de semana, contando desde el día viernes con su padre, quien lo recogerá en la casa de la madre a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y lo entregará el día lunes en la mañana, lo dejará en la casa de la señora AGUDELO o en el colegio según sea el caso.

SEGUNDO: REGULACION DE VISITAS, no son necesarias porque están contempladas en el acuerdo de custodia.

TERCERO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. No hubo acuerdo al respecto.

PROCURADURIA 8° JUDICIAL DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE CALI

Cali, 11 N° 5-54, Oficina 400 Teléfono: 3002382 Ext. 23502, 23107 Edificio Bancolombia



VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO

El Despacho una vez analizado el acuerdo respecto a la custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria en beneficio del menor de edad JUAN ESTEBAN OCAMPO AGUDELO, verifica su legalidad y advierte que hubo acuerdo respecto a la custodia y visitas del menor de edad, no siendo igual con respecto a la fijación de cuota alimentaria, siendo así se ordena expedir la respectiva constancia conforme a lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 640 de 2001. Conforme a lo normado por el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001 se les entrega copia auténtica del acta de conciliación a cada una de las partes con constancia de que se trata de la primera copia y presta mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Hora de inicio de la audiencia: 9:00 a.m.

Hora de Finalización de la audiencia: 10:00 a.m.

El conciliador,

GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ ESCANDÓN

Procurador 8º Judicial de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Cali

El convocante,

JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA
C.C No. 16.661.533 de Cali - Valle

La convocada,

LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO
C.C. No. 43.643.162 de Granada - Antioquia.